

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 48, julio y agosto 2018**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repetición y
Memoria, en Chile y la región**

Índice de Contenidos

Sección A: Noticias del Observatorio: (pág.2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, julio y agosto; y tendencias de los fallos (pág. 3)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág.5)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repetición (pág. 11)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 18)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 19)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 31)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 52)

Sección A: Noticias desde el Observatorio

A fines de junio y principios de julio, la directora del Observatorio fue parte del equipo docente para un curso intensivo en justicia transicional para estudiantes de pre y posgrado de la Universidad de New South Wales, Australia. El curso, que se ha dictado cada otoño desde 2016, permite a un grupo de estudiantes de diversas nacionalidades, conocer la realidad de Chile y América Latina en la materia, para complementar sus estudios en casa así como su conocimiento de las dinámicas y situaciones de DDHH y/o JT en sus diversos países de origen, entre ellos, México, China, y las Filipinas. Este año el programa pudo incluir una visita de intercambio al equipo jurídico de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, permitiendo formar vínculos entre las y los estudiantes extranjeros y sus pares quienes, como voluntarias y voluntarios, apoyan la labor de la AFEP en exigir justicia y tramitar decenas de causas judiciales ante los tribunales nacionales.

También a principios de julio, se dictó el módulo en justicia transicional que se realiza año por medio en la UDP, como parte del Magister en Derecho Internacional de los DD.HH. El curso, que está contemplado para participantes quienes laboran en el sector público, reúne en cada promoción diversos profesionales, entre ellos, fiscales, policías, y funcionarias y funcionarios del Instituto Nacional de los DDHH, INDH.

En el mismo mes, se iniciaron entrevistas y estudios de investigación para la preparación del capítulo respectivo del Informe Anual DDHH de la UDP, así como preparativos para una conferencia y otras actividades para conmemorar, en septiembre, el vigésimo aniversario de la detención de Pinochet en Londres y de la firma del Estatuto de Roma, que sentó las bases de la Corte Penal Internacional.

En agosto, como parte de un proyecto que procura apoyar el fortalecimiento de respuestas estatales a la desaparición forzada en la región, Cath Collins participo en actividades, reuniones, y formación en El Salvador con integrantes de la nueva Comisión Nacional que buscara a personas adultas, desaparecidas durante el conflicto armado interno de 1980 a 2000.

Sección B: Noticias de Chile en el ámbito de la justicia penal

B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 13 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en julio y agosto de 2018.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
JULIO		
1. Indemnización civil José Emiliano Cuevas Cuevas, detenido desaparecido	5.07.2018	Rol 1013-2018
2. Secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas, caso Operación Colombo	6.07.2018	Rol 38682-2017
3. Secuestro calificado de Gervasio Huaiquil Calviqueo	25.07.2018	Rol 44633-2017
4. Secuestro calificado de Pedro Vergara Inostroza	25.07.2018	Rol 35736-2017
AGOSTO		
5. Secuestro calificado de María Cristina López Stewart, caso Operación Colombo	7.08.2018	Rol 84785-2016
6. Secuestro calificado de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán	7.08.2018	Rol 19127-2017
7. Homicidio calificado de José Domingo Quiroz Opazo	7.08.2018	Rol 33750-2017
8. Homicidio calificado de Iván Alfredo Quinteros Martínez	7.08.2018	Rol 41554-2017
9. Homicidio calificado de Arturo Alejandro Navarrete Leiva	9.08.2018	Rol 40774-2017
10. Secuestro calificado de Jorge Arturo Grez Aburto, caso Operación Colombo	14.08.2018	Rol 45911-2016
11. Delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte de Héctor Fernando Velásquez Molina	16.08.2018	Rol 3382-2018
12. Secuestro calificado de Arturo Barría Araneda, , caso Operación Colombo	24.08.2018	Rol 34185-2017
13. Indemnización civil José Gregorio Araneda Riquelme, ejecutado político	28.08.2018	Rol 762-2018

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E.1 del presente Boletín.

De las 13 causas resueltas en última instancia en el periodo, 11 contenían un componente penal, en tanto dos eran indemnizaciones civiles sin arista penal asociado. Ambas indemnizaciones fueron ratificadas, reconociéndoles derechos a familiares ya que ambos casos trataron víctimas ausentes: una persona ejecutada, y otra desaparecida forzosamente. Cinco de las 13 causas involucraron a agentes de la DINA; cuatro, Carabineros; uno, la CNI; 1, el Ejército; 1, la Armada; y 1, un agente de la ex Colonia Dignidad. Un total de 149 exagentes aparecían en las causas en calidad de condenados por instancias inferiores: no obstante, casi la mitad de ellos (73 personas) fueron absueltas en esta última etapa. En consecuencia, solamente 74 personas recibieron condenas, y de ellas, 11 recibieron penas no aflictivas (no de cárcel). Entre las 63 personas condenadas a cárcel, se encuentra una mujer, Rosa Ramos Hernández, quien con ello se convertirá en la segunda ex agente mujer, cumpliendo pena de cárcel. En dos de las 11 causas criminales, todos los anteriormente condenados fueron ahora absueltos, en consecuencia, quedaron impunes tanto la tortura con resultado de muerte del profesor Héctor Velásquez, como la desaparición forzosa de Pedro Vergara, un joven discapacitado, de la población La Pincoya. Tres de las causas involucraron víctimas del montaje "Operación Colombo", siendo estas, como se ha tornado habitual, las causas en que se produjeron absoluciones masivas a nivel del máximo tribunal (se dictaron un total de 71 absoluciones, comparado con 53 condenas, en las tres causas). En todas las causas en que los acusados reclamaron prescripción gradual, les fue negado.

El periodo también vio la muerte de tres ex agentes condenados y encarcelados por crímenes de lesa humanidad, y la captura, por parte de la PDI y de la policía argentina, de dos condenados prófugos (ver noticias a continuación). La CSJ dio curso a una solicitud de extradición en el caso Caravana de la Muerte, y, a fines de julio, emitió una serie de decisiones controvertidas en materia de beneficios intrapenitenciarios, que produjeron la excarcelación de 6 ex agentes condenados. Ver noticias a continuación.

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

AGOSTO

El fin judicial del caso Hornos de Lonquén

El 8 de agosto se informó la detención, por oficiales de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, de los cinco ex carabineros condenados en el caso Lonquén, debido a la ratificación de sus sentencias por la Corte Suprema. Las encarcelaciones ocurren a 40 años del hallazgo de osamentas en una mina de cal, hallazgo que se transformó en el primer índice concreto del asesinato cruel de algunas de las personas hasta entonces desaparecidas. Así, el caso se transformó en un punto de inflexión en la constatación de la práctica sistemática de desaparición por las autoridades. La diligencia significó el cierre definitivo de la causa penal por la desaparición y posterior muerte de 15 campesinos, cinco de ellos de una misma familia, y todos pertenecientes a apenas tres grupos familiares: Sergio Maureira Lillo (46) junto a sus hijos Sergio (27), José (26), Segundo (24) y Rodolfo (22); Carlos Hernández Flores (39) y sus hermanos Nelson (32) y Óscar (30), y Enrique Astudillo Álvarez (51) con sus dos hijos, Ramón (27) y Omar (19).

Mueren dos exagentes condenados por crímenes de lesa humanidad

El 8 de agosto informó La Tercera.cl sobre el deceso del ex agente de la DINA Altez España Risiere Del Prado. El ex funcionario de la Policía de Investigaciones murió en las dependencias del Hospital Penitenciario. Risiere Del Prado fue condenado, por su participación en la desaparición de Antonio Patricio Soto Cerna quien fue detenido junto a Luis Genaro González Mella. El 22 de agosto informó La Tercera.cl del fallecimiento de Sergio Carlos Arredondo, ex coronel quien cumplía condena en Punta Peuco, se encontraba internado en el Hospital Militar. Había solicitado el indulto presidencial en el mes de marzo de este año. Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/fallece-coronel-r-sergio-carlos-arredondo-condenado-caso-caravana-la-muerte/291698/>

Se ordena ingreso a Colina I de ex agentes de la CNI

El 17 de agosto la ministra Marianela Cifuentes Alarcón, ordenó el ingreso al penal Colina I de dos ex agentes de la CNI condenados como autores del delito de homicidio calificado de Iván Alfredo Quinteros Ruiz. Con la resolución, la ministra Cifuentes dio el cúmplase al fallo confirmado que condenó al ex empleado civil de la Armada Mario Galarce Gil y al funcionario del Ejército en retiro Francisco Orellana Seguel, a penas de 15 años de presidio.

Ministro de La Serena tomó declaración vía videoconferencia a sobreviviente en Londres, Inglaterra

El 17 de agosto se informó que el ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal Abarzúa, tomó declaraciones vía videoconferencia a una persona sobreviviente de torturas, ahora residente en Londres. En la querrela, ingresada en enero de 2018 en La Serena, se da cuenta de que la persona sobreviviente fue detenida en septiembre de 1973, luego trasladada a Pisagua donde fue sometida a un consejo de guerra. Le fue impuesta una pena de cadena perpetua, finalmente conmutado a la pena de extrañamiento durante 25 años. En diciembre de 1975, fue expulsado de su país natal, rumbo a Inglaterra.

Caso Riggs: Corte Suprema condenó a tres ex miembros del Ejército a penas no afflictivas y multas, y ordena comiso de bienes de Augusto Pinochet

El 24 de agosto la Corte Suprema condenó a tres militares en retiro por su responsabilidad en el delito de malversación de caudales públicos, perpetrados en el denominado caso Riggs, y ordenó, además, el comiso de un monto total de US\$1.621.554,46 (un millón seiscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cuatro, coma cuarenta y seis dólares) de los bienes de propiedad de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte o de alguna de sus sociedades. En fallo dividido (causa rol 38.490-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrado por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz y Jorge Dahm– acogió un recurso de casación deducido en contra de una sentencia de un tribunal inferior, que había absuelto a los ahora condenados. La sentencia del máximo tribunal condenó a Gabriel Vergara Cifuentes, Juan Mac-Lean Vergara y Eugenio Castillo Cadiz a penas de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, por su responsabilidad en el delito de malversación de caudales públicos. Asimismo, los condenados Mac-Lean y Castillo deberán pagar una multa de 11 UTM (unidades tributarias mensuales). "Que, de ese modo, al abrirse la sucesión de Pinochet Ugarte, que comprende los bienes antes enunciados, el 10 de diciembre de 2006, por su fallecimiento, su cónyuge sobreviviente y los demás herederos no pueden considerarse, en caso alguno, terceros adquirentes de buena fe (...) en base al conocimiento que a la sazón tenía del origen ilícito de los bienes de que se hace propietario, conocimiento que, en el caso sub judice, sin lugar a dudas existía" sostiene el fallo. Noticia completa desde el sitio poderjudicial.cl en el enlace:

http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/caso-riggs-corte-suprema-condena-a-tres-militares-r-y-ordena-comiso-de-bienes-de-augusto-pinochet

JULIO

Caso Guillermo Vargas: Ministro Vicente Hormazábal encabezó reconstitución de escena por homicidio de estudiante de la Universidad de Atacama en 1984

El 7 de julio se informó que el ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal, encabezó la reconstitución de escena en la investigación por el caso del homicidio del estudiante de la Universidad de Atacama Guillermo Vargas Gallardo, ilícito perpetrado en septiembre de 1984, en un cerro aledaño a ese centro de estudios, en el marco de una jornada de protesta que desarrollaban los estudiantes. La diligencia se efectuó en la casa central de la Universidad de Atacama, durante las cuales el ministro interrogó a nueve personas, entre testigos, víctimas e inculpados. Dos de los inculpados son oficiales de Ejército en retiro.

Casos Guillermo Pineda Garrido y Gladys Sotomayor Núñez: se realizó una exhumación por investigación de homicidios en Valparaíso

El 6 de julio el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, encabezó la diligencia de exhumación en el Cementerio Playa Ancha, por la que se investiga el delito de homicidio. En la diligencia se exhumaron los restos de Guillermo Pineda Garrido y Gladys Sotomayor Núñez. Las labores fueron realizadas por la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal. El objetivo fue obtener muestras para realizar un análisis científico orientado a determinar si los restos efectivamente corresponden a las víctimas mencionadas, y además a ratificar su causa de muerte.

Detienen en Pucón a ex agente de la CNI, condenado a 15 años de cárcel, prófugo desde 2015

El 5 de julio informó La Tercera.cl que detectives de la PDI lograron detener a Juan Eduardo Rubilar Ottone, ex coronel del Ejército, condenado por homicidio calificado y que se encontraba en calidad de prófugo desde el año 2015. Esta detención se concretó en la comuna de Pucón. Eduardo Rubilar Ottone, conocido con la chapa de "Capitán Lira", fue condenado a una pena de 15 años y un día por la ejecución de Enzo Muñoz Arévalo, Héctor Patricio Sobarzo Núñez, Juan Manuel Varas Silva y Ana Alicia Delgado Tapia; ocurridas en el 2 de julio de 1984.

Reportaje: Los crímenes de Juan Rubilar Ottone, el ex CNI que fue detenido en Pucón
El ex coronel Juan Rubilar Ottone era quien dirigió entre 1984 y 1987 "La brigada verde", de la CNI. Más información en el enlace:
<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018de julio la09/los-crimenes-de-juan-rubilar-ottone-el-ex-cni-que-fue-detenido-en-pucon/>

Falleció primer uniformado condenado por DD.HH. que cumplía pena en Colina 1

El 12 de julio informó La Tercera.cl sobre el deceso del primer uniformado condenado por Derechos Humanos que cumplía pena en Colina 1. Se trata del funcionario de Carabineros en retiro Leónidas Bustos San Juan, de 87 años, quien en 2015 fue sentenciado por su responsabilidad en el homicidio de pobladores del sector de Portezuelo de la comuna de Quilicura en septiembre 1973. El ministro Mario Carroza condenó a Leónidas Bustos, junto a Juan Guzmán y René Ortega, a 10 años de presidio.

Capturan en Argentina a ex militar Sergio Jara Arancibia

El 15 de julio informó La Tercera.cl que miembros de la Policía Federal de Argentina detuvieron en Mar del Plata, Argentina, a Sergio Francisco Jara Arancibia, ex coronel prófugo desde hace un año tras una orden de captura internacional, informaron hoy fuentes oficiales. "El detenido será extraditado a Chile y puesto a disposición de la Justicia para su debido proceso", difundió el Ministerio de Seguridad argentino. El 20 de julio del 2017 la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a 5 ex integrantes del Ejército como responsables de los homicidios de Rigoberto Achú Liendo, dirigente regional del PS, y Absolón Wegner Millar, el 13 de diciembre de 1973 en la ciudad de San Felipe. Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/capturan-argentina-excoronel-del-regimen-militar-uno-los-profugos-mas-buscados-chile/244742/>

Caso Caravana de la Muerte: Corte Suprema declara procedente solicitar a EE.UU. extradición de oficial procesado

El 17 de julio la Corte Suprema declaró que es procedente solicitar a Estados Unidos la extradición del oficial de Ejército en retiro Carlos Minoletti Arriagada, procesado por su responsabilidad en 26 delitos de secuestro y homicidio calificado en el marco del denominado caso Caravana de la Muerte, episodio Calama. En fallo unánime (causa rol 8.600-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– estableció que en la especie se cumplen los requisitos para solicitar la extradición Minoletti Arriagada, según el Tratado de Extradición suscrito en 2013 entre ambos países.

El "Supremazo": nueva Sala Penal de la Corte Suprema acogió recursos de amparo interpuestos por 7 criminales de lesa humanidad, provocando protestas y un fallido intento de acusación constitucional

El 30 y 31 de julio la Sala Penal de la Corte Suprema, en una nueva configuración, ocasionada *inter alia* por la jubilación del ministro Milton Juica, acogió recursos de amparo que tuvieron por efecto la concesión de libertad condicional de cinco ex condenados por crímenes de lesa humanidad, reclusos en los penales de Punta Peuco y Colina 1. En los fallos (causas roles 16.817-2018, 16.819-2018, 16.820-2018, 16.821-2018 y 16.822-2018), se revocó las resoluciones que habían negado el beneficio a los condenados Gamaliel Soto Segura, Manuel Pérez Santillán, José Quintanilla Fernández, Hernán Portillo Aranda y Felipe González Astorga. La sala consideró que los condenados cumplían con los requisitos legales para acceder al beneficio, descartando por completo el requerimiento de mostrar índices de rehabilitación así como los informes de Gendarmería y las decisiones de las comisiones de las penales respectivas, que habían denegado el beneficio. Al día siguiente, el 1 de agosto nuevamente la Sala Penal acogió dos recursos, otorgando libertad condicional al condenado Moisés Retamal Bustos, y ordenando a la comisión de la penal Punta Peuco, volver a examinar la petición del condenado Emilio de la Mahotiere González. El 22 de agosto, algunos diputados de oposición anunciaron una acusación constitucional contra los ministros que habían emitidas las controvertidas concesiones. La acusación, que produjo a su vez otra serie de debates y polémicas, finalmente no prosperó. El episodio será analizado en mayor profundidad en el capítulo relevante del Informe Anual DDHH 2018 de la UDP.

Los beneficiados por la Corte Suprema estaban cumpliendo condenas por los siguientes crímenes de lesa humanidad:

- Manuel Antonio Pérez Santillán, condenado por el asesinato del químico Eugenio Berríos
- Gamaliel Soto, condenado por el secuestro calificado del médico Eduardo González Galeno,
- Felipe González Astorga, Hernán Portillo Aranda, José Quintanilla Fernández: condenados por la detención y torturas de Nizca Baez y la desaparición de su esposo, el estudiante universitario y militante del MIR, Alonso Lazo Rojas.
- Moisés Retamal Bustos, condenado por el secuestro (desaparición forzada) de los ciudadanos uruguayos Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres
- Emilio De la Mahotiere González, participó en la comitiva de la Caravana de la Muerte, como copiloto, condenado como cómplice de los ejecutados en el episodio Antogasta del caso Caravana. Antes había sido condenado por su participación en exhumación ilegal, por el desentierro de los detenidos desaparecidos cuyos restos fueron transportados a bordo de un helicóptero Puma para ser lanzados al mar, como parte de la operación "Retiro de Televisores".

Unos días más tarde, el 7 de agosto, la misma Sala (en la misma configuración que había tenido el día 31 de julio) 7 de agosto, una sala con la misma composición que la del 31 de julio revocó una concesión antes aprobada por la Corte de Apelaciones, ordenando la nueva detención del agente Luis Felipe Polanco, involucrado en la Caravana de la Muerte y los asesinatos de Marta Ugarte y otras personas. Su razonamiento fue que Polanco tenía otras causas pendientes (sin sentencia firme) en el momento de postular al beneficio. La Sala negó también la concesión de libertad condicional en un caso posterior, el de Erasmo Vega Sobarzo.

A continuación aparecen vínculos a una serie de reportajes y opiniones sobre las decisiones de la Sala Penal:

Corte Suprema acoge recursos de amparo y reconoce derecho a libertad condicional a cinco condenados por crímenes de lesa humanidad

http://www.pjud.cl/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/corte-suprema-acoge-recursos-de-amparo-y-reconoce-derecho-a-libertad-condicional-a-cinco-condenados-por-crimenes-de-lesa-humanidad?redirect=http%3A%2F%2F

Corte Suprema confirma fallos que reconocen derecho a la libertad condicional de dos condenados por crímenes de lesa humanidad

http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/corte-suprema-confirma-fallos-que-reconocen-derecho-a-la-libertad-condicional-de-dos-condenados-por-crimenes-de-lesa-humanidad

La Suprema sin Juica: Sala penal deja en libertad condicional a cinco reos de Punta Peuco

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/la-suprema-sin-juica-sala-penal-deja-en-libertad-condicional-a-cinco-reos-de-punta-peuco/264020/>

“Es terrorífico”: Agrupaciones rechazan libertad condicional a siete reos condenados por DD.HH

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/es-terrorifico-agrupaciones-rechazan-libertad-condicional-a-siete-reos-condenados-por-dd-hh/264419/>

Nadie quedó indiferente: Hertz advierte que “Supremazo” a favor de reos de Punta Peuco podría ser llevado a instancias internacionales

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/08/01/nadie-queda-indiferente-hertz-advierte-que-supremazo-a-favor-de-reos-de-punta-peuco-podria-ser-llevado-a-instancias-internacionales/>

Agrupaciones protestan frente a la Suprema por libertad a 7 condenados por crímenes de lesa humanidad

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/afdd-protesta-frente-la-suprema-libertad-7-condenados-crimenes-lesa-humanidad/265354/>

Francisco Jara. Abogado de DDHH e investigador del Observatorio Justicia Transicional, sobre liberación de presos de Punta Peuco: “Que esto no signifique impunidad”

https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/abogado-de-dd-hh-sobre-liberacion-de-presos-de-punta-peuco-que-esto-no-signifique-impunidad_20180801/

Londres 38 Los criminales están en la calle: seis ex uniformados beneficiados con libertad condicional

<http://londres38.cl/1937/w3-article-100978.html>

Gobierno se cuadra con el “Supremazo” a favor de violadores de DDHH: “La ley lo permite”

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/08/02/gobierno-se-cuadra-con-el-supremazo-a-favor-de-violadores-de-ddhh-la-ley-lo-permite/>

Corte Suprema argumentó libertad a violadores de derechos humanos con informe del INDH aprobado durante primer gobierno de Piñera

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/08/02/corte-suprema-argumenta-libertad-a-violadores-de-derechos-humanos-con-informe-del-indh-aprobado-durante-primer-gobierno-de-pinera/>

¿Quiénes son y qué hicieron los liberados de Punta Peuco?

<https://radio.uchile.cl/2018/08/01/quienes-son-y-que-hicieron-los-liberados-de-punta-peuco/>

“Ustedes hicieron esto posible”: Manuel Guerrero acusa responsabilidad del gobierno de Bachelet en perdonazo a condenados por violaciones a los DDHH

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/03/ustedes-hicieron-esto-posible-manuel-guerrero-acusa-responsabilidad-del-gobierno-de-bachelet-en-perdonazo-a-condenados-por-violaciones-a-los-ddhh/>

Londres 38 realiza campaña con los rostros de genocidas beneficiados con la libertad condicional

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/04/londres-38-realiza-campana-con-los-rostros-de-genocidas-beneficiados-con-la-libertad-condicional/>

Carmen Hertz por libertad condicional a reos de Punta Peuco: “Es un fallo aberrante”

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/carmen-hertz-libertad-condicional-reos-punta-peuco-fallo-aberrante/270286/>

La Corte Suprema y los derechos humanos por Carlos Peña, rector de la Universidad Diego Portales, en su columna de opinión El Mercurio, 5 de agosto:

<http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=05-08-2018%200:00:00&NewsID=588555&dtB=05-08-2018%200:00:00&BodyID=10&PaginaId=5>

Punta Peuco y la impunidad instalada por Paz Becerra y Haydée Oberreuter

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/06/punta-peuco-y-la-impunidad-instalada/>

Carmen Hertz por liberaciones en Punta Peuco: "La cadena de impunidad degrada la sociedad" Programa Estado Nacional: <https://www.youtube.com/watch?v=FR6IMzVlbF8>

Demandan acusación constitucional en contra de ministros de la Corte Suprema que otorgaron libertad a criminales de lesa humanidad

<http://villagrimaldi.cl/noticias/demandan-acusacion-constitucional-en-contra-de-ministros-de-la-corte-suprema-que-otorgaron-libertad-a-criminales-de-lesa-humanidad/>

Funan domicilio de violador de los DD.HH. liberado por la Corte Suprema

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/08/06/fotos-funan-domicilio-de-violador-de-los-dd-hh-liberado-por-la-corte-suprema/>

Históricos abogados de derechos humanos cuestionan la acusación constitucional a jueces de la Suprema

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/28/historicos-abogados-de-derechos-humanos-cuestionan-la-acusacion-constitucional-a-jueces-de-la-suprema/>

Declaración pública del consejo del INDH sobre la concesión de beneficios a personas condenadas por graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos

<https://www.indh.cl/declaracion-publica-del-consejo-del-indh-sobre-la-concesion-de-beneficios-a-personas-condenadas-por-graves-masivas-y-sistematicas-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

Corte Suprema: Londres 38 protesta por “Supremazo” que beneficia a “asesinos y torturadores”

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/corte-suprema-londres-38-protesta-supremazo-beneficia-asesinos-torturadores/281536/>

CIDH expresa preocupación por otorgamiento de libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos en Chile

Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Chile de otorgar la libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos.

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/185.asp>

"Libertad condicional, derechos humanos y prohibición de impunidad" Francisco Jara Bustos, opinión del abogado de derechos humanos e investigador Observatorio JT, sobre las libertades condicionales para reos por crímenes de lesa humanidad

<http://www.derecho.uchile.cl/egresados/columnas-de-opinion/146354/libertad-condicional-derechos-humanos-f-jara>

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

AGOSTO

Inauguran mural en homenaje a Ana González, emblemática dirigente de la AFDD

El 6 de agosto se realizó el acto de inauguración de un mural que se ubica en la intersección de las calles Catedral con Herrera, en Santiago, cerca del Museo de la Memoria y los DDHH. El mural contiene un retrato de Ana, más una cita de una de sus frases más célebres, con forma de paya: "Brindo por la vida hermosa, por ella me estoy jugando y por defender la vida, busco lo que estoy buscando". Ana González, reconocida luchadora por los derechos humanos, fue familiar de cuatro personas detenidas desaparecidas en dictadura: su esposo, Manuel Recabarren, sus dos hijos, Manuel Guillermo y Luis Emilio, y su nuera Nalvia Rosa Mena, embarazada al momento de su desaparición. Se puede apreciar fotografías del mural en el siguiente enlace:

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/06/fotos-detenidos-desaparecidos-no-han-desaparecido-el-mural-en-homenaje-a-la-lucha-de-ana-gonzalez-rojas-por-los-dd-hh/>

Posterior a este homenaje, al que asistió en persona, Ana falleció el 26 de octubre de 2018, a los 93 años, y sin encontrar los restos, o noticias, de su familia arrebatada por la dictadura.

Ana González de Recabarren, QEPD.

Abogada francesa comenta valor de juicio *in absentia* por víctimas chilenas de origen francés

El año 2010, la justicia francesa condenó a 13 chilenos y a un argentino por detención ilegal, secuestro y tortura realizado durante la dictadura de Augusto Pinochet contra los chilenos de origen francés: Jorge Klein, Etienne Pesle, Alfonso Chanfreau y Jean-Yves Claudet. De paso en Chile, la abogada Sophie Thonon opinó que el juicio en París, realizado *in absentia* de sus inculpados, marcó un paso más en robustecer el principio subyacente al 'caso Pinochet' de 1998: que ahora los dictadores saben, que sus crímenes pueden ser juzgados en cualquier parte del mundo. Entrevista en el siguiente enlace:

<http://www.theclinic.cl/2018/08/02/sophie-thonon-la-francesa-implacable/>

Cámara aprueba retirar estatua de José Toribio en Valparaíso: La UDI se opuso

El 8 de agosto informó El Desconcierto.cl que, con 73 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de acuerdo que busca retirar uno de los símbolos de la dictadura que se mantenía hasta hoy, entre ellos, la estatua del almirante José Toribio Merino, que ocupa un lugar muy visible en el antejardín del museo naval de Valparaíso. La moción suscitó la oposición de algunos diputados de RN, Evópoli, y Chile Vamos. Más información en el enlace:

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/08/camara-aprueba-retirar-estatua-de-jose-toribio-merino-en-valparaiso-la-udi-se-opuso/>

Comité ONU contra la Tortura realizó observaciones a informe de Chile

El 10 de agosto, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, concluyó su 64º período de sesiones en Ginebra. El Comité publicó sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, informe que versa sobre la implementación nacional de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la cual Chile es estado parte. En su informe, el Comité urgió al Estado a establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura, a asegurar que los delitos de tortura sean castigados con penas adecuadas, y derogar la prescripción de este delito. Los expertos también instaron a continuar el enjuiciamiento de violaciones de derechos humanos y a "garantizar que sus autores sean condenados conforme a la gravedad de sus actos, velando por el cumplimiento de las penas", excluyendo posibles amnistías o indultos. Más información en el enlace:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CHL/CAT_C_CHL_CO_6_32043_S.pdf

<http://acnudh.org/comite-onu-contra-la-tortura-realizo-observaciones-a-chile/>

Descargar observaciones finales: <https://bit.ly/2Ougcr5>

Recién nombrado Ministro de la Cultura dura apenas 3 días en el puesto, debido a sus dichos peyorativos en contra del Museo de la Memoria

El 11 de agosto el Mauricio Rojas fue nombrado por el presidente Sebastián Piñera como Ministro de la Cultura. A dos días de su nombramiento, empezaron a circular en los medios, copias de críticas injuriosas emitidas por Rojas, y por el actual Canciller chileno Roberto Ampuero, al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, museo nacional basado en el relato oficial de las Comisiones de la Verdad. Los dichos de Rojas incluyen un programa de CNN en Español, en 2016, en que dijo "ése es un museo de la izquierda, para contar una versión falsa de la historia de Chile". "Más que un museo (...) se trata de un montaje cuyo propósito, que sin duda logra, es impactar al espectador, dejarlo atónito, impedirle razonar (...) Es un uso desvergonzado y mentiroso de una tragedia nacional que a tantos nos tocó tan dura y directamente". Los dichos de Rojas y Ampuero, plasmados en un libro impreso, circularon y provocaron indignación desde sectores de la sociedad civil. El presidente Sebastián Piñera tuvo que retractarse, solicitándole la renuncia a Rojas ante amenazas de un boicót de parte de sectores del mundo artístico y ad portas de que, el 15 de agosto, se congregaron connotados artistas nacionales en un concurrido acto cultural en repudio de los dichos. La ciudadanía se juntó en forma masiva en la explanada del Museo de la Memoria para apoyar el trabajo que realiza el Museo de la Memoria.

“Es algo para que la gente no piense, para atontarte”: La entrevista en CNN donde el nuevo ministro de las Culturas hacía duros cuestionamientos al Museo de la Memoria

<https://www.latercera.com/politica/noticia/algo-la-gente-no-piense-atontarte-la-entrevista-cnn-donde-nuevo-ministro-las-culturas-hacia-duros-cuestionamientos-al-museo-la-memoria/278700/>

Completa: durísima declaración del Museo de la Memoria deja en el suelo al ministro Mauricio Rojas

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/08/13/completa-durisima-declaracion-del-museo-de-la-memoria-deja-en-el-suelo-al-ministro-mauricio-rojas/>

Actores, escritores y académicos: quiénes firman la solicitud de renuncia del ministro de Cultura

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/08/13/actores-escritores-y-academicos-quienes-firman-la-solicitud-de-renuncia-del-ministro-de-cultura/>

Piñera acepta la renuncia de Rojas y asegura que “no compartimos sus opiniones”

<https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-acepta-la-renuncia-rojas-asegura-no-compartimos-opiniones/280253/>

María Luisa Sepúlveda, presidenta del Museo de la Memoria: “El contexto no le corresponde a este museo”

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/maria-luisa-sepulveda-presidenta-del-museo-la-memoria-contexto-no-le-corresponde-este-museo/281605/>

La unidad en los DDHH: multitudinaria asistencia en el Museo de la Memoria para remarcar que la violencia en dictadura no admite dobles lecturas

<http://www.elmostrador.cl/cultura/2018/08/15/la-unidad-en-los-ddhh-multitudinaria-asistencia-en-el-museo-de-la-memoria/>

Cerca de 10 mil personas llegaron al acto de desagravio del Museo de la Memoria en apoyo a los DD.HH.

https://www.cnnchile.com/pais/cerca-de-10-mil-personas-llegaron-al-acto-de-desagravio-del-museo-de-la-memoria-en-apoyo-a-los-dd-hh_20180815/

Reportaje: La persistencia de la memoria

<https://www.latercera.com/tendencias/noticia/la-persistencia-la-memoria/284891/>

Encuesta CADEM: Un 67% de los encuestados considera muy importante que exista en Chile un Museo de la Memoria

<https://www.cadem.cl/encuestas/encuesta-n-240-17-de-agosto/>

Galería, un día histórico para la memoria chilena:

<http://www.theclinic.cl/2018/08/19/galeria-un-dia-historico-para-la-memoria-chilena/>

Daniela Jara sobre los perpetradores de Derechos Humanos: “Hay una profunda ambivalencia en torno a este tema”

<http://www.theclinic.cl/2018/08/22/daniela-jara-sobre-los-perpetradores-de-dd-hh-hay-una-profunda-ambivalencia-en-torno-a-este-tema/>

El peso de la catástrofe y su contexto por Manuel Gárate

<https://www.latercera.com/opinion/noticia/peso-la-catastrofe-contexto/290551/>

Henry Rousso, historiador francés: “La memoria ha pasado a ser un valor fundamental, un derecho humano”

<http://culto.latercera.com/2018/08/19/henry-rousso-historiador-frances-la-memoria-ha-pasado-a-valor-fundamental-derecho-humano/>

Falta de fondos frena Museo de la Memoria en Concepción

El 16 de agosto informó La Tercera.cl que el Seremi del MOP en el Biobío informó que el proyecto no fue incorporado como prioridad al presupuesto de 2019, por tanto, el anhelo de algunos de contar con un Museo de la Memoria y los DD.HH. en Concepción deberá seguir esperando. La autoridad informara que si bien existe un diseño, la falta de recursos frena la construcción del mencionado recinto en el Parque Bicentenario de la capital penquista. Daniel Escobar, seremi de Obras Públicas del Biobío, explicó que el diseño del proyecto no fue incorporado como prioridad en el presupuesto 2019, pues lo contemplado para su ejecución superaría el valor por metro cuadrado. Más información en el enlace: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/falta-fondos-frena-museo-la-memoria-concepcion/284262/>

Fallece Andrés Aylwin, destacado defensor de los Derechos Humanos

El 20 de agosto, informó Radio UdeChile.cl sobre el fallecimiento del connotado abogado de derechos humanos, y ex parlamentario, quien falleció a los 93 años de edad. Andrés Aylwin perteneció a una familia fuertemente vinculada a la política nacional, en particular, a la Democracia Cristiana. Fue hermano de Patricio Aylwin, el primer presidente postdictadura (1990-1994). Casado con Mónica Chiorrini, don Andrés fue padre de cuatro hijos. Abogado egresado de la Universidad de Chile, siempre estuvo comprometido con el mundo de los derechos laborales. Su primer contrato fue en el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados de San Bernardo. Luego asumió como abogado del Consejo de Defensa del Estado. Su trayectoria política se inició en 1949, cuando se incorporó a la Falange Nacional, para luego -en 1957- sumarse al Partido Demócrata Cristiano. Fue uno de los trece firmantes de las altas esferas del DC en contra del golpe militar, misiva en la que se condena "categóricamente el derrocamiento del Presidente Constitucional de Chile, señor Salvador Allende, de cuyo Gobierno, por decisión de la voluntad popular y de nuestro partido, fuimos invariables opositores".

En su vida llamó a no olvidar "los horrores que tienen en la actualidad a relativizarse e incluso a justificarse". Las palabras son muestra de una consecuencia moral que lo mantuvo de pie mientras luchaba, como abogado de derechos humanos, contra la dictadura. Esta labor lo llevó a enfrentarse a los jueces de la Corte Suprema de entonces, y con las autoridades dictatoriales. En 1978 fue detenido, como parte de un grupo de doce militantes demócrata cristianos, y relegado internamente en Guallaitire, una aldea aymará a 4.500 msnm. Recuperada su libertad, siguió en la defensa de las víctimas del régimen, lo cual le costó finalmente el exilio. A su regreso, se convirtió en el presidente de la Agrupación de Abogados Pro Derechos Humanos y director de la Comisión Contra la Tortura, siendo abogado en innumerables causas por detenidos desaparecidos. Muy querido siempre en el mundo sindical, así como entre las y los familiares de Paine, don Andrés fue autor de libros como *Ocho días de un relegado* o *Simplemente lo que vi: 1973-1990*, escritos donde retrata en primera persona el horror del régimen militar chileno.

Andrés Aylwin Azocar, QEPD.

Más información en el enlace:

<https://radio.uchile.cl/2018/08/20/muere-andres-aylwin-destacado-defensor-de-los-derechos-humanos/>

Reportaje: "El llanto de Andrés Aylwin"

La desaparición de 70 personas en Paine, en octubre de 1973, marcó para siempre la vida de Andrés Aylwin. El abogado y exdiputado DC -quien falleció esta semana- se conmovió con las familias de los detenidos y terminó convirtiéndose en uno de los defensores de DD.HH. más emblemáticos en la historia de Chile.

<https://www.latercera.com/reportajes/noticia/llanto-andres-aylwin/294980/>

Conmemoración de Día de la Detenida y el Detenido Desaparecido en Villa Grimaldi

El sitio villagrimaldi.cl informó que el 25 de agosto centenares de personas se dieron cita en el Parque por la Paz Villa Grimaldi para conmemorar una nueva iteración del Día Internacional de las Detenidas y los Detenidos Desaparecidos. El evento evoca a quienes fueron afectados "por el terrorismo de Estado y a quienes buscamos y recordamos con la persistencia que exige la memoria", como planteó la secretaria general del Directorio del sitio de memoria, Mariana Zegers. La jornada de conmemoración, coordinada por el Área de Gestión Cultural de Villa Grimaldi, consideró la asistencia de la integrante del directorio Soledad Castillo, de familiares de detenidos desaparecidos, y de sobrevivientes, y la realización de una Feria de Derechos Humanos, que incluyó a otros espacios de memoria y colectivos de derechos humanos, además de la presencia del Observatorio. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/dia-de-la-detenida-y-el-detenido-desaparecido-en-villa-grimaldi-persistir-en-la-memoria-y-la-lucha-contra-la-impunidad/>

Reportaje de TVN alega participación de ex comandante en jefe de la FACH en torturas

Un reportaje del programa de investigación de TVN, "Informe Especial", alegó que el ex comandante en jefe de la FACH, Patricio Ríos Ponce, habría sido uno de los torturadores que operaron en la base aérea de Quintero durante la dictadura. Distintas víctimas de torturas apuntaron a Ríos, quien recibe una pensión de 4 millones de pesos mensuales por incapacidad ("inutilidad de segunda clase"), como uno de los culpables de los tormentos realizados en contra de uno de los prisioneros. A través de los testimonios de Francisco Moreno y Héctor Bustamante y Humberto Arenas, se reconstruyó la historia detrás de las torturas en la base militar. "Me colgaron desnudo por los pies con la cabeza hacia abajo y me colocaron un electrodo en el ano y otro electrodo en un tambor con agua y me colocaban corriente", sostuvo Humberto Arenas. El suboficial en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, Héctor Bustamante, aseguró haber visto a Ríos torturando a Francisco Moreno, quien afirma que lo metieron al mar de cabeza, colgado de los pies. "Cuando llego cerca del lugar desde donde provenían los gritos, encuentro que venían subiendo a un hombre encapuchado, amarrado de los pies, lo vienen sacando del mar. Patricio Ríos estaba fumando, se acerca y comienza a aplicarle el cigarrillo en la espalda", sostuvo Bustamante. El reportaje puede ser visto en el siguiente enlace:

<https://www.24horas.cl/programas/informe-especial/informe-especial-yo-lo-vi-torturar-2803973#>

Villa Grimaldi rechaza la instalación de un lienzo injurioso por parte del ultraderechista Movimiento Social Patriota en el frontis del sitio de memoria

El 30 de agosto informó el sitio Villagrimaldi.cl por la instalación de un lienzo injurioso por parte del Movimiento Social Patriota. El texto aludido señaló "Aquí la izquierda lucrea y adoctrina con la memoria de chilenos torturados". Fue firmado con la sigla MSP, y adhesivos instalados sobre un lienzo institucional indican "Social Patriotismo, la verdad antes que la paz". La Corporación señaló que "Para nuestra institución es una acción que busca amenazarnos e intimidarnos en nuestra labor, y que responde a una nueva intervención de esta agrupación que ya anteriormente ha realizado acciones, como la que efectuó en la marcha de mujeres pro aborto donde tiraron vísceras al paso de la columna de manifestantes; contra los pedófilos colgando muñecos en un puente sobre el río Mapocho que simulaban cuerpos ahorcados; o un lienzo contra la actriz Daniela Vega". Más información como fotografías del lienzo en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/la-corporacion-parque-por-la-paz-villa-grimaldi-rechaza-la-instalacion-de-un-lienzo-por-parte-de-movimiento-social-patriotico-en-el-frontis-de-nuestro-sitio-de-memoria/>

¿Dónde están?: La marcha número cien en búsqueda de verdad y justicia

El 31 de agosto informó el sitio Radio Uchile.cl que la marcha semanal que realizan familiares y activistas, llegaba a su iteración número cien. La actividad se remonta al viernes 24 de junio del 2016, cuando familiares de personas detenidas desaparecidas se juntaron frente al Palacio de La Moneda y marcharon por la Alameda para exigirle al Gobierno de Michelle Bachelet verdad, justicia, y el cierre de Punta Peuco. Más de dos años después, las y los mismos familiares, junto con integrantes de la AFEP, simpatizantes, y otros activistas de DDHH, se siguen reuniendo los días viernes para exigir las mismas demandas. Más información en el enlace:

<https://radio.uchile.cl/2018/08/31/donde-estan-la-marcha-numero-cien-en-busqueda-de-verdad-y-justicia/>

Museo de la Memoria anfitriona conmemoración del Día del Detenido Desaparecido

El 30 de agosto, el Museo de la Memoria fue la sede de un evento organizado por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) que contó con la participación del vocalista de Illapu, Roberto Márquez, la banda Sol y Lluvia, y Villa Cariño. En medio de un momento de fuerte negacionismo histórico de los crímenes de la dictadura, un público numeroso acudió al evento para mantener viva la lucha por la verdad, justicia y reparación. Fotografías e información: <http://www.eldesconcierto.cl/2018/08/31/fotos-donde-estan-museo-de-la-memoria-conmemoro-el-dia-del-detenido-desaparecido/>

JULIO

Abogada Fabiola Letelier fue reconocida con el Premio Nacional de Derechos Humanos 2018

El 23 de julio se realizó el acto por el cual Fabiola Letelier, abogada de derechos humanos, recibió el Premio Nacional de Derechos Humanos 2018. Los fundamentos para otorgar este reconocimiento fue su testimonio de defensa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en dictadura, y su persistencia en la búsqueda de justicia por el asesinato político de su hermano, Orlando Letelier. "La historia me obligó a vivir como una luchadora social, y hoy puedo decir que estoy contenta con mi vida aunque haya sido dura", fueron parte de las palabras que la abogada pronunció al recibir el premio, en una ceremonia realizada en el Museo Nacional de Bellas Artes. Con la presencia de autoridades del Estado, y de representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil, la abogada recibió el galardón de manos de la directora del INDH, Consuelo Contreras, por su trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos en Chile. Especialmente, por su trabajo en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura. Durante la ceremonia, Fabiola Letelier leyó un emotivo discurso, acompañada en el escenario por su nieta, en el que recordó duros pasajes de la dictadura, hizo énfasis en el valor de las mujeres en el Chile democrático, y recordó la figura de su hermano, Orlando Letelier, asesinado en Estados Unidos por agentes de la dictadura. "Tus recuerdos y tus palabras me impulsaron a mantenerme firme. Yo no podía fallar a su memoria". Más información en el enlace: <https://www.indh.cl/abogada-fabiola-letelier-es-reconocida-con-premio-nacional-de-derechos-humanos-2018/>

Memoria "en la medida de lo posible": Ex Cuartel Borgoño

El 17 de julio el Desconcierto.cl entrevistó a Patricia Zalaquett, quién creó la Corporación Memoria Borgoño. A solicitud de ex presos políticos, el ex Cuartel Borgoño, utilizado por la CNI durante la dictadura, alcanzó a mediados de 2016 el estatus de Monumento Nacional, con el objetivo de convertirlo en centro de memoria. Pero nada pasó. En dos años, el gobierno de Bachelet y la PDI – dueños del recinto - retomaron las presiones para demoler el lugar, dañado por el terremoto de 2010, y construir nuevas instalaciones para el organismo policial. "Es la fórmula más evidente de negacionismo", dice Zalaquett. Entrevista en el siguiente enlace: <http://www.eldesconcierto.cl/2018/07/17/memoria-en-la-medida-de-lo-posible-ex-cuartel-borgono-el-centro-de-tortura-que-estorba/>

A 43 años del montaje: Las 19 mujeres víctimas de la Operación Colombo

El 24 de julio El Desconcierto.cl presentó un reportaje realizado por la periodista Lucía Sepúlveda Ruiz, autora del libro "119 de nosotros". En este reportaje se relata las historias de las 19 mujeres víctimas del montaje "Operación Colombo". Agentes del Estado ejercieron violencia sexual extrema sobre diecinueve prisioneras políticas detenidas en la operación. La más joven de ellas, María Isabel Joui Petersen, tenía 19 años y las dos mayores, 34 a la fecha de su detención. Trece de ellas tenían menos de 25 años y el resto, no llegaba a los 30. Más información en el enlace: <http://www.eldesconcierto.cl/2018/07/24/a-43-anos-del-montaje-las-19-mujeres-victimas-de-la-operacion-colombo/>

Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO

NOTICIAS INTERNACIONALES O REGIONALES

Desaparición forzada: Mecanismos y estándares internacionales

El Instituto de Derechos Humanos de Catalonia publicó un documento elaborada por Karlos Castilla Juárez sobre el tema de la desaparición forzada, sistematizando las normativas, procedimientos y criterios que rigen a los diferentes sistemas vigentes en el ámbito internacional para atender casos de desaparición forzada. El documento puede ser descargado en el enlace:

<https://www.idhc.org/arxius/recerca/1529403157-Desaparición%20forzada.%20GUIA%20VF.pdf>

ARGENTINA

Agrupación Abuelas presentan a Marcos, el nieto 128

Las Agrupación Abuelas de Plaza de Mayo anunciaron la restitución de una nueva identidad, de un nieto apropiado durante la dictadura militar. Se trata de Marcos, quien fue secuestrado en Tucumán, en 1976, junto a su mamá, Rosario del Carmen Ramos, detenida desaparecida. Sus hermanos expresaron el "agradecimiento infinito" a la agrupación.

<https://www.pagina12.com.ar/132767-es-la-restitucion-de-42-anos-de-amor-no-vivido>

BRASIL

Caso Vladimir Herzog: Corte Interamericana DDHH condenó a Brasil, exigiendo la no aplicación de la ley de Amnistía

El 4 de julio, la Corte Interamericana de DDHH, Corte IDH, hizo público la sentencia en el caso de la detención arbitraria, tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog, ocurrida el 25 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en Brasil. La Corte condenó al Estado por la situación de impunidad en que se encuentra este caso. Esta impunidad se debe en parte a la Ley 6.683/79 (Ley de Amnistía), promulgada durante la dictadura militar brasileña, y aún vigente en el ordenamiento interno. Se exigió además que este caso no sea objeto de la prescripción, por tratarse de un caso de lesa humanidad. Por ende, se exigió al Estado de Brasil hacer justicia en el caso del periodista Vladimir Herzog. Comunicado CIDH: http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_25_18.pdf

Sentencia: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_353_esp.pdf

Se trata de la segunda condena en contra de Brasil por la Corte IDH. La primera fue en 2010, por la desaparición de 62 personas de la guerrilla de Araguaia (caso Gomes Lund). Tanto en ella como en el caso actual, la Corte exigió a Brasil la no aplicación de la amnistía. El 30 de julio se informó que el Ministerio Público reabrió las investigaciones, luego de que una investigación anterior fue archivada en 2009, sobre la base de la Ley de Amnistía.

<http://vladimirherzog.org/ministerio-publico-reabre-investigacao-sobre-morte-de-herzog/>

Sección E: DETALLE JURIDICO

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

AGOSTO

Caso María Cristina López Stewart: la Corte Suprema condenó a 22 ex agentes de la DINA, entre ellos una agente mujer, por la desaparición de estudiante de Historia y Geografía, militante del MIR, detenida en Santiago en 1974, el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 7 de agosto la Sala Penal de la Corte Suprema, integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm—condenó en la causa rol 84.785-2016, a los ex integrantes de la DINA: César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a penas de 15 años de presidio, sin beneficios, como autores del secuestro calificado de María Cristina López Stewart, víctima de la de la denominada "Operación Colombo". En tanto, los agentes Manuel Carevic Cubillos, Ricardo Lawrence Mires, Gerardo Godoy García, Ciro Torrè Sáez, Nelson Paz Bustamante, Gerardo Meza Acuña, José Ojeda Obando, Nelson Ortiz Vignolo, Claudio Pacheco Fernández, Hermon Alfaro Mundaca, Raúl Rodríguez Ponte, José Aravena Ruiz, José Fuentealba Saldías, Francisco Ferrer Lima, Fernando Lauriani Maturana, Armando Cofré Correa, José Mora Diocares, Moisés Campos Figueroa y Rosa Humilde Ramos Hernández deberán purgar 10 años de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad como autores del delito. La ex agente Rosa Humilde Ramos Hernández es la segunda mujer que recibe condena de presidio efectivo en casus de derechos humanos. En la causa, resultaron absueltos por falta de participación en los hechos Óscar La Flor Flores, Sergio Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel, Rudeslindo Urrutia Jorquera y Orlando Manzo Durán.

En la etapa de investigación, el ministro en Hernán Crisosto Greisse logró establecer los siguientes hechos: "En horas de la madrugada del día 23 de septiembre de 1974, María Cristina López Stewart, de 21 años, estudiante de Historia y Geografía de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenida en el inmueble ubicado en calle Alonso de Camargo N° 1107, comuna de Las Condes, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes la trasladaron en una camioneta hasta el recinto de detención clandestino de la DINA denominado "Ollagüe", ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, de la comuna de Ñuñoa, que era custodiado por guardias armados y al cual solo tenían acceso los agentes de la DINA. La ofendida [Cristina] López Stewart, durante su estadía en el cuartel de José Domingo Cañas, permaneció sin contacto con el exterior, vendada y amarrada, siendo continuamente sometida a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dicho cuartel con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de otros miembros de esa organización. La última vez que la víctima fue vista por otros detenidos, ocurrió un día no determinado del mes de noviembre de 1974, encontrándose actualmente desaparecida"

Caso Álvaro Modesto Vallejos Villagrán: la Corte Suprema condenó a ex agentes de la DINA, y un ex miembro de Colonia Dignidad, por la desaparición de estudiante de medicina, militante del MIR, recluido en el recinto de Londres 38 y en Colonia Dignidad, luego de haber sido detenido en Santiago en 1974

El 7 de agosto la Sala Penal de la Corte Suprema integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm, condenó en la causa rol 19.127-2017, a los ex integrantes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko, Pedro Espinoza Bravo y Fernando Gómez Segovia a 10 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito de secuestro del dirigente del MIR Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, conocido como "El Loro Matías". En la causa, se condenó al miembro de la extinta Colonia Dignidad Gerhard Wolfgang Mücke Koschitzke a 3 años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplice del ilícito. En primera instancia el juez Jorge Zepeda, exigió al Estado de Chile la construcción de algún memorial que recuerde a las víctimas de violación de derechos humanos en el recinto de la ex Colonia Dignidad.

En la etapa de investigación, el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humano Jorge Zepeda Arancibia estableció los siguientes hechos:

"a) Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, estudiante universitario, miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue privado de libertad por agentes armados de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, el 20 de mayo de 1974, alrededor de las 20:30 horas; su detención se produce en la morada de sus padres (...) y es trasladado al centro de detención clandestina de "Londres N° 38". Posteriormente, el 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán fue sacado por los agentes del cautiverio y llevado hasta la morada donde había sido detenido dos meses antes, logrando estar breves momentos con su familia, pues, aproximadamente a las 21 horas, los funcionarios aprehensores ingresan a la vivienda, lo sacan de ella y lo suben en la cabina de la camioneta en que se movilizaban.

b) Con posterioridad, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, además del cuartel de "Londres N° 38", es trasladado a los centros de detención y torturas de la Dirección de Inteligencia Nacional "DINA" de "Villa Grimaldi", de "Cuatro Álamos" y de "Colonia Dignidad", manteniéndose desaparecido hasta el día de hoy". En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$300.000.000 (USD 500.000) a familiares de la víctima.

Caso José Domingo Quiroz Opazo: la Corte Suprema condenó a ex Carabinero, por la ejecución, disfrazada de falso "enfrentamiento", de un militante socialista

El 7 de agosto la Sala Penal de la Corte Suprema integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas y los abogados integrante Leonor Etcheberry y Rodrigo Correa, condenó en la causa rol 33.750-2017, al ex oficial de Carabineros en retiro Sergio Ávila Quiroga a la pena de 10 años y un día de presidio, como autor del homicidio del dirigente del Partido Socialista José Domingo Quiroz Opazo. Ilícito perpetrado el 27 de octubre de 1975, en Santiago. En la causa, se absolvió al oficial Ismael González Vega por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos Mario Carroza Espinosa estableció los siguientes hechos: "En el año 1974, José Domingo Quiroz Opazo, apodado "El Chino", formaba parte de una fracción del partido socialista denominada Elenos, por lo que era permanente su búsqueda por parte de los

servicios de inteligencia de Carabineros y también por estar vinculado a delitos comunes ocurridos en octubre de 1974 y agosto de 1975. Los Servicios de Inteligencia de Carabineros, conocidos en ese entonces con la sigla SICAR, específicamente el Departamento de Operaciones dirigido por el mayor Pablo Navarrete, da con su paradero el 27 de octubre de 1975 y elabora una estrategia para abordarlo, mediante un operativo (...)

En el citado operativo participaron solamente agentes de inteligencia del SICAR, Departamento de Operaciones, entre ellos, el mayor Pablo Navarrete, los capitanes Sergio Ávila Quiroga y Raúl Guzmán y el teniente Ismael Eduardo González Vega, además de un civil que cumplía funciones de informante, Fernando Alfonso Arduengo Naredo. Durante su desarrollo, un grupo se mantuvo en el exterior para evitar cualquier intento de fuga de parte de la víctima. Del resto de los agentes, unos ingresan primero al taller como clientes para identificar a la persona buscada, los demás estaban a la espera.

Una vez identificada la víctima, ingresó el resto de los agentes fuertemente armados y reducen a todas las personas que se encontraban presentes en el lugar, a quienes se les ordena colocarse en el suelo, pero a Quiroz Opazo le trasladan maniatado a una sala que se encontraba en la parte del frente del taller, donde los agentes lo ejecutaron. Ocurridos los disparos, uno de los agentes vuelve hasta el grupo de detenidos y pregunta por el Jefe, quien concurre con ellos hasta la habitación donde estaba la víctima, a quien pudo observar herido y sin vida". En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$120.000.000 (USD 200.000) a familiares de la víctima.

Caso Iván Alfredo Quinteros Martínez: la Corte Suprema condenó a ex agentes de la CNI, por la ejecución de militante del MIR en un falso enfrentamiento

El 7 de agosto la Sala Penal de la Corte Suprema integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm, condenó en la causa rol 41.554-2017, a los ex agentes de la CNI Mario Francisco Galarce Gil y a Francisco Javier Orellana Seguel a 15 años de presidio, como autores del homicidio calificado de Iván Alfredo Quinteros Martínez, cometido el 17 de diciembre de 1981, en la comuna de San Miguel.

En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita para causas por violaciones a los derechos humanos Marianela Cifuentes Alarcón estableció que: "En la época de los hechos, Iván Alfredo Quinteros Martínez era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR. En ese período, Mario Francisco Galarce Gil, empleado civil de la Armada de Chile, y Francisco Orellana Seguel, Funcionario del Ejército de Chile, se encontraban en comisión de servicios en la Central Nacional de Informaciones, CNI, integrando una agrupación dedicada a la represión de los miembros del MIR.

El 17 de diciembre de 1981, a las 10:15 horas, en circunstancias que Iván Alfredo Quinteros Martínez transitaba en una bicicleta por avenida Lo Ovalle en dirección al oriente, seguido por Mario Francisco Galarce Gil y Francisco Javier Orellana Seguel, cada uno premunido de un revolver calibre 38, éstos dispararon en su contra.

Iván Quinteros Martínez recibió el impacto de 5 proyectiles balísticos calibre 38 (...) quedando tendido en la calzada, frente al inmueble signado con el N° 437 de la avenida Lo Ovalle". En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$360.000.000 (USD 600.000) a familiares de la víctima.

Caso Arturo Alejandro Navarrete Leiva: penas no aflictivas para 6 ex miembros del Ejército por el asesinato de un obrero de ferrocarriles. La víctima fue fusilada, y sus restos arrojados a las aguas del río Cautín en la ciudad de Temuco

El 9 de agosto la Corte Suprema condenó a seis ex miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Arturo Alejandro Navarrete Leiva. Ilícito perpetrado el 11 de octubre de 1973, en la ciudad de Temuco. En fallo unánime (causa rol 40.774-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y la abogada integrante María Cristina Gajardo– condenó a Manuel Campos Cabello, Manuel Canales Valdés, Juan Cancino Belmar, Gabriel Dittus Marín, Sergio Vallejos Garcés y Héctor Villablanca Huenulao a penas de 5 años de presidio, con el beneficio de la libreta vigilada, en calidad de autores del delito.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Álvaro Mesa Latorre logró establecer los siguientes hechos:

A.- Que inmediatamente de ocurridos los hechos del 11 de septiembre de 1973, las fuerzas armadas y de orden tomaron el control de la ciudad de Temuco, erigiéndose como Gobernador de Temuco, el coronel Pablo Iturriaga Marchesse, comandante del Regimiento de Infantería n.º 8 "Tucapel" de esta ciudad, quien además quedó como jefe de la Guarnición de Temuco.

B.- Dentro de la mencionada unidad militar se formó un grupo especial denominado "Patrulla Brava" o "Patrulla Chacal" integrado por soldados Clase y conscriptos de la Segunda Compañía de Cazadores, bajo las órdenes del Subteniente Manuel Espinoza Ponce, quien a su vez recibía órdenes del teniente que estaba al mando de la Compañía. Este grupo se encargaba, entre otras funciones, de realizar patrullajes dentro de la ciudad de Temuco, como de custodiar a los detenidos que eran mantenidos en las dependencias del regimiento "Tucapel" de Temuco.

C.- Que Arturo Alejandro Navarrete Leiva, soltero, 21 años a la fecha de su detención, obrero de ferrocarriles, fue detenido el 11 de octubre de 1973, alrededor de las 20:45 horas, en calle Basilio Urrutia, sector Estación de Ferrocarriles, frente a la fuente de Soda "Diana", de la ciudad de Temuco. Su detención fue presenciada por numerosos testigos que vieron como los militares lo subieron, junto a otra persona, al vehículo en que se movilizaban. Fue trasladado hasta la ribera del río Cautín en el sector de la Población Amanecer de la ciudad de Temuco, donde el grupo de militares, en posición de fusilamiento, al mando y por orden del Subteniente Manuel Espinoza Ponce proceden a dispararle y darle muerte, arrojando posteriormente su cuerpo a las aguas del río Cautín, antes mencionado.

D.- Al día siguiente de los hechos, su madre Magdalena Leiva Fritis, informada por uno de los testigos de su detención, concurrió al Regimiento Tucapel, a la Base Aérea de la FACH en Temuco y a la cárcel pública de la ciudad, siendo informada en todos estos lugares que su hijo no se encontraba en los registros de los detenidos. Todas las gestiones posteriores realizadas por su familia para conocer la suerte corrida por Arturo Navarrete Leiva no dieron resultado alguno". En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

Caso Jorge Arturo Grez Aburto: la Corte Suprema condenó a 24 ex agentes de la DINA por su responsabilidad en la desaparición de artesano militante socialista, recluido en el recinto de Londres 38, detenido en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 14 de agosto la Corte Suprema condenó a 24 ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Jorge Arturo Grez Aburto, detenido desaparecido desde el 23 de mayo de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 45.911-2016), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jaime Rodríguez– condenó a los agentes César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Urrich González, a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, como autores del secuestro calificado. En tanto, los agentes Raúl Iturriaga Neumann, Manuel Carevic Cubillos, Ciro Torrè Sáez, Sergio Castillo González, José Fuentealba Saldías, José Fuentes Torres, Julio Hoyos Zegarra, Nelson Paz Bustamante, Claudio Orellana de la Pinta, Enrique Gutiérrez Rubilar, José Ojeda Obando, Hugo Delgado Carrasco, Juan Duarte Gallegos, Leónidas Méndez Moreno, Pedro Araneda Araneda, Rafael Riveros Frost y Víctor Manuel Molina Astete, deberán purgar 10 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito. En el caso de Luis Mora Cerda, José Hormazábal Rodríguez y Reinaldo Concha Orellana fueron sancionados con 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, por su responsabilidad como cómplices del secuestro de Grez Aburto. En la causa, se decretó la absolución por no haberse probado su participación en los hechos de otros 44 ex agentes de la DINA.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Hernán Crisosto Greisse logró establecer los siguientes hechos: "En horas de la tarde del 23 de mayo de 1974, en circunstancias que Jorge Arturo Grez Aburto, a quien se le sindicó como militante del partido socialista y ex militante del MIR, salía de una galería de arte ubicada entre las calles Mc Iver y Miraflores, en el centro de Santiago, fue interceptado por unos individuos que resultaron ser agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, DINA, organización creada por el gobierno militar de la época para la represión y neutralización de personas que consideraba enemigos del régimen, quienes lo trasladaron a un inmueble ubicado en calle Londres 38, conocido también como Yucatán, que funcionaba como recinto clandestino de privación de libertad;

En el tiempo de reclusión fue llevado por un par de días al recinto de detención del Estadio Chile y luego es devuelto a Londres 38. Mientras estuvo en este último lugar, se lo mantuvo sin contacto con el exterior, vendado, amarrado, siendo sometido continuamente a interrogatorios bajo tortura por los señalados agentes, los que preguntaban por sus actividades partidistas y sobre el nombre y domicilio de sus compañeros de grupo político con el fin de proceder a su detención. También fue visto por otros detenidos en el recinto de Cuatro Álamos; La última vez que Grez Aburto fue visto con vida ocurrió en fecha indeterminada del mes de julio de 1974, y desde entonces no ha sido posible determinar su paradero, no obstante las innumerables búsquedas que se han realizado, manteniéndose dicha situación hasta el momento actual". En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$70.000.000 (USD 116.666) a familiar de la víctima. Decisión adoptada con la prevención del ministro Cisternas y el abogado integrante Rodríguez.

Caso Héctor Velásquez Molina: la Corte Suprema condenó a dos ex miembros de la Armada por la tortura con resultado de muerte, causada al profesor y militante del Partido Radical. Las torturas las recibió en la Comisaría de Carabineros de Tomé, en noviembre de 1973. Ambos condenados recibieron el beneficio de la libertad vigilada

El 16 de agosto la Corte Suprema condenó a dos miembros en retiro de la Armada por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte del profesor Héctor Fernando Velásquez Molina. Ilícito perpetrado en la comuna de Tomé, en noviembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 3.382-2018), la Sala Penal del máximo tribunal – integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y la abogada integrante María Cristina Gajardo Harboe– ratificó la sentencia impugnada que condenó a Omar Antonio Dapick Bitterlich y Aníbal Aravena Miranda a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como autores del delito.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Carlos Aldana logró establecer los siguientes hechos: "a) Que, a raíz del pronunciamiento militar ocurrido el 11 de septiembre de 1973, se dictó con igual fecha el D.L. N° 3 que declaró a todo el territorio nacional en Estado de Sitio, asumiendo el control militar y administrativo de Tomé, como Jefe de Plaza y Gobernador de dicha Comuna, el Director de la Escuela de Grumetes de la Isla Quiriquina, Capitán de Navío don Aníbal Octavio Aravena Miranda, junto a la Oficialidad y personal subalterno a su cargo, pertenecientes a la referida Escuela.

b) Que, en esa época, noviembre de 1973, existía en Tomé una Cárcel Pública, a cargo de Gendarmería de Chile, la que estaba comunicada por su interior -a través de una puerta-, con la Comisaría de Carabineros de Tomé -unidad a cargo del Mayor Juan Humberto Utrera Chávez- la que en su parte norte, al fondo del terreno en el que se emplazaba, tenía un galpón destinado a caballeriza, el que desde el 11 de septiembre de 1973 fue utilizado por funcionarios de la Armada de Chile para interrogar -bajo apremio psicológico y físico-, a detenidos, los cuales eran comandados por el Teniente Raúl Silva Gordon (actualmente fallecido) y seguidos por otros oficiales de la Armada, entre los cuales estaba Omar Antonio Dapick Bitterlich, los cuales provenían de diversas divisiones de la Escuela de Grumetes, quienes, además, cumplían funciones de policía, ya que investigaban hechos calificados de políticos, extremistas o de infracción a la ley de armas, interrogaban y denunciaban a la Fiscalía Naval de Talcahuano, según la peligrosidad de los individuos.

c) Que, el 6 de noviembre de 1973 los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Tomé, Alejandro Ibáñez Valenzuela y Tito Riquelme Garrido detuvieron -en cumplimiento a una orden de detención emanada de la Fiscalía Naval de Talcahuano-, en el Colegio "Escuela Arturo Prat" de Tomé, a Héctor Fernando Velásquez Molina, militante del Partido Radical y conocido profesor y comerciante de dicha comuna, la que se realizó sin inconvenientes, trasladando al detenido a la unidad policial, confeccionando el parte respectivo y la ficha de salud, derivándolo a la Cárcel Pública de Tomé, a disposición de la Armada de Chile.

d) Que, en esas condiciones, Velásquez Molina, estando detenido en la Cárcel Pública, fue acusado de prácticas políticas en contra del régimen, siendo llevado desde la Unidad Penitenciaria hasta la caballeriza de la Comisaría de Carabineros de Tomé, donde fue interrogado en la tarde del 7 de noviembre de 1973 por funcionarios de la Armada de Chile, lográndose identificar hasta el momento a Raúl Silva Gordon, actualmente fallecido y a otro teniente de la Armada de Chile, interrogatorio que consistía en aplicarle apremios,

desnudando al interrogado, golpeándolo y quemándolo con cigarrillos (como señala María Angélica Aguilar a fs. 108, que vio el cadáver del detenido), entre otras vejaciones, y las que fueron presenciadas por los detenidos Jorge Artemio Sandoval Medina (fs. 78 vta.) y José Heriberto Sáez Moraga (fs. 224). Horas más tarde y estimando Silva Gordon que no se había podido lograr el objetivo del interrogatorio, llamó al Teniente Omar Dapick Bitterlich, al cual pidió relevarlo en dichas labores, lo que hizo en horas después de la cena, quien prosiguió con la interrogación bajo tortura, pero no pudo continuar pues el detenido no respondía sus preguntas, ordenando a un suboficial trasladar al detenido de regreso a la cárcel pública, previa revisión de parte de un enfermero naval que estaba en el lugar y presenciaba el interrogatorio.

e) Una vez en su celda de la Cárcel Pública, Velásquez Molina comenzó a quejarse intensamente de dolores producidos a raíz de la jornada de interrogación, según lo han atestiguado sus compañeros de celda Fernando Pérez Rodríguez (fs. 74); Emilio Maquiavelo Urzúa (fs. 106) y José Sáez Moraga (fs. 224 y 631), hasta que alrededor de las 08:00 horas de ese día, Hector Velásquez Molina, sufrió, a consecuencia de la sesión de tortura, un shock que le provocó la muerte". En el aspecto civil, se ratificó el fallo que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$440.000.000 (USD 733.333) a familiares de la víctima.

Caso Arturo Barría Araneda: la Corte Suprema condenó a cinco ex agentes de la DINA por la desaparición del profesor de música del Liceo Darío Salas y militante comunista, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 24 de agosto la Corte Suprema condenó a cinco ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del profesor de música Arturo Barría Araneda. Ilícito perpetrado a partir del 27 de agosto de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 34.185-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Andrea Muñoz y Jorge Dahm– rechazó los recursos de casación deducidos en contra de la sentencia que condenó a César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo y Raúl Iturriaga Neumann a 6 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito. Asimismo, se confirmó que el ex agente Orlando Manzo Durán deberá purgar una pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor; y Luis Pavez Parra 3 años y un día, sin beneficios, como cómplice.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Hernán Crisosto logró establecer los siguientes hechos: "El 27 de agosto de 1974, Arturo Barría Araneda, profesor de música en el Liceo Darío Salas de Santiago y militante del Partido Comunista, fue citado por el Interventor Militar de dicho recinto educacional a la Escuela de Suboficiales del Ejército, ubicada en calle Blanco Encalada con San Ignacio, junto a otras dos profesoras y un alumno, por haber supuestamente participado en manifestaciones políticas durante el funeral de un alumno de dicho plantel en el Cementerio General.

El 28 de agosto de ese mismo año, Arturo Barría concurrió a la citación a la Escuela de Suboficiales del Ejército, acompañado de testigos, lugar donde se le priva de su libertad, para posteriormente ser enviado al Comando de Institutos Militares y después al recinto clandestino de detención de la DINA denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, que era custodiado por guardias armados y a los cuales solo tenían acceso los agentes de la DINA.

Durante su estadía en el cuartel de Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, y en una oportunidad fue sacado por el agente Osvaldo Romo para ser interrogado en Villa Grimaldi, siendo devuelto el mismo día a Cuatro Álamos.

La última vez que la víctima fue vista con vida por otros testigos en el recinto de Cuatro Álamos ocurrió un día no determinado del mes de septiembre de 1974, encontrándose actualmente desaparecido.

El nombre de Arturo Barría Araneda apareció en un listado de 119 personas publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la Revista O'Día de Brasil, de 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Arturo Barría había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros.

Las publicaciones que dieron por muerta a la víctima tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuadas por agentes de la DINA en el exterior".

Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Künsemüller, quien estuvo por acoger el recurso deducido por la defensa del sentenciado Luis Pavez Parra; y del ministro Cisternas, quien fue del parecer de acoger el recurso deducido por el sentenciado Pedro Espinoza Bravo.

Caso indemnización civil José Gregorio Araneda Riquelme: la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiares de obrero agrícola ejecutado en 1973

El 28 de agosto la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$210.000.000 (USD 350.000) a la cónyuge e hijos de José Gregorio Araneda Riquelme, ejecutado el 17 de septiembre de 1973, en la localidad de Santa Bárbara, Octava Región. En fallo unánime (causa rol 762-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Manuel Antonio Valderrama, Julio Miranda, Juan Manuel Muñoz Pardo y la abogada integrante María Cristina Gajardo– acogió un recurso deducido en contra de una sentencia inferior, que había declarado prescrita la acción civil. En sentencia de reemplazo, la CSJ ordenó al Estado de Chile a indemnizar a los familiares de Araneda Riquelme.

"Que la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material. En el caso en análisis, dado el contexto en que el ilícito fue verificado con la intervención de agentes del Estado durante un período de extrema anormalidad institucional, en el que representaban al gobierno de la época y en que -al menos en el caso de autos- claramente se abusó de aquella potestad y representación, produciendo agravios de tanta gravedad como el que aquí se estudia, por lo que el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal de reparar dicha deuda de *jure*", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "A lo anterior lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre por ejemplo y entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que establece en su artículo 27 que el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado (Anuario de Derecho Constitucional

Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231)".

"De esta forma" –continúa–, "el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que 'el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana'".

"El artículo 6 de la misma Carta Fundamental, al igual que la disposición antes referida, forma parte de las 'Bases de la Institucionalidad' -por lo que es marco y cimiento del ejercicio de la jurisdicción- y ordena que 'Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella', indicando el deber categórico que se le impone al tribunal nacional a descartar la aplicación de las disposiciones legales que no se conformen o sean contrarias a la Constitución. El mismo artículo 6 enseña que 'los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo', y concluye señalando que 'la infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley'", añade el fallo.

"De este modo, en el presente caso no resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios en las que los jueces del fondo asilan su decisión, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile y que, sin perjuicio de la data de su consagración y reconocimiento interno, corresponden a normas de *ius cogens*, derecho imperativo internacional que protege valores esenciales compartidos por la comunidad internacional que ha debido ser reconocido por los jueces de la instancia al resolver la demanda intentada", concluye.

JULIO

Caso indemnización civil José Emiliano Cuevas Cuevas: la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de militante comunista detenido desaparecido en Laja

El 5 de julio la Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$300.000.000 (USD 500.000) a los hijos de José Emiliano Cuevas Cuevas, secuestrado por agentes del Estado el 11 de mayo de 1974, en Concepción. En fallo unánime (causa rol 1013-2018), la Sala Penal del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Cerda, Jorge Dahm y los abogados integrante Diego Munita y Ricardo Abuauad– estableció la obligación del Estado de reparar a los cinco hijos de la víctima.

"(...) la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material. A lo anterior lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre por ejemplo y entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que establece en su artículo 27 que el Estado no puede

invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231)", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "De esta forma, el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que 'el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana'". "De este modo –continúa–, en el presente caso no resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios en las que los jueces del fondo asilan su decisión, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile y que, sin perjuicio de la data de su consagración y reconocimiento interno, corresponden a normas de ius cogens, derecho imperativo internacional que protege valores esenciales compartidos por la comunidad internacional que ha debido ser reconocido por los jueces de la instancia al resolver la demanda intentada".

Caso Luis Eduardo Durán Rivas: la Corte Suprema condenó a siete ex agentes de la DINA, por la desaparición de vendedor, militante del MAPU, el 14 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". Se confirmó la absolución de 22 ex agentes de la DINA

El 6 de julio la Corte Suprema condenó a siete ex integrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas, detenido desaparecido desde el 14 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada: "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 38.682-2017), la Segunda Sala del máximo tribunal de alzada –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado integrante Jorge Lagos– condenó a los agentes Miguel Krassnoff Martchenko y Pedro Espinoza Bravo a 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, Ciro Torre Sáez, Francisco Ferrer Lima, Orlando Manzo Durán y César Manríquez Bravo deberán purgar 10 años de presidio, sin beneficios, como autores; y Nelson Paz Bustamante 4 años de presidio, como cómplice. En el caso de los ex agentes: Alejandro Astudillo Adonis, Demóstenes Cárdenas Saavedra, Manuel Avendaño González, Óscar la Flor Flores, Sergio Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel, Gerardo Godoy García, Hermon Alfaro Mundaca, Raúl Rodríguez Ponte, Armando Cofré Correa, José Fuentealba Saldías, José Mora Diocares, Gerardo Meza Acuña, José Ojeda Obando, Moisés Campos Figueroa, Nelson Ortiz Vignolo, Claudio Pacheco Fernández, José Aravena Ruiz, Rosa Ramos Hernández, Manuel Carevic Cubillos, Ricardo Lawrence Mires y Rudeslindo Urrutia Jorquera, se decretó su absolución por no lograr el tribunal convicción de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, en ministro de fuero Hernán Crisosto Greisse logró establecer los siguientes hechos:

"Que en horas de la mañana del día 14 de septiembre de 1974, Luis Durán Rivas, militante del Movimiento de Acción Unitaria (MAPU) fue detenido en las cercanías de su domicilio, de la comuna de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes lo trasladaron hasta el recinto de detención de la DINA denominado "José Domingo Cañas", ubicado en la calle de este mismo nombre N°1367, de la comuna de Ñuñoa y posteriormente trasladado al recinto de detención clandestino de la DINA denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N°3.000, de Santiago, recinto que eran custodiados por guardias armados y a los cuales solo tenían acceso los agentes de la DINA, desde allí fue llevado hasta el cuartel de Villa Grimaldi, último lugar en que fue visto por un testigo".

"Que el ofendido Durán Rivas durante su estada en los cuarteles de José Domingo Cañas, Cuatro Álamos y Villa Grimaldi permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a los integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de miembros de la organización".

"Que la última vez que la víctima Duran Rivas fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de septiembre del año 1974, sin que exista antecedente sobre su paradero hasta la fecha".

En el aspecto civil, la Sala Penal del máximo tribunal acogió el recurso de casación deducido y condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$370.000.000 (USD 616.666) a familiares de la víctima. "(...) en esta clase de delitos, en que la acción penal persecutoria es imprescriptible, no es coherente entender que la acción civil que de ellos deriva esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que en virtud de la Ley N° 19.123 reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario", afirma la sentencia en este aspecto.

"Por consiguiente –continúa–, cualquier diferenciación entre ambas acciones y otorgarles un tratamiento desigual es discriminatorio y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama. Entonces, pretender aplicar las normas del Código Civil a la responsabilidad derivada de crímenes como el de la especie, como hace el fallo, posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el ordenamiento jurídico, resulta improcedente, por cuanto la evolución de las ciencias jurídicas ha permitido establecer principios y normas propias para determinadas materias, lo cual el mismo Código reconoce, al estipular en el artículo 4° que las

disposiciones especiales se aplicarán con preferencia a las de este Código, lo que es pertinente a las nuevas realidades y situaciones emergentes, como sucede en este caso, al tratarse de una materia con postulados diversos y, a veces, en pugna con los del derecho privado regulador de las relaciones en un plano de igualdad y de autonomía de las personas para obligarse, pues es una rama representativa de la supremacía de su finalidad centrada en la dignidad de la persona a quien se debe servir, por lo que se aparta de los postulados que son propios del derecho privado".

"La ausencia de una regulación jurídica para determinadas situaciones impone al juez integrar la normativa existente, que en el evento de estar sustentada en iguales directrices permite aplicar la analogía. Pero al no responder a iguales paradigmas debe integrarse la normativa con los principios generales del derecho respectivo. En este sentido, el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, dispone: "La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas", principios generales del derecho que reconocen la imprescriptibilidad de las acciones reparatorias derivadas de violaciones a los derechos humanos", añade. Decisión de acoger el recurso de casación se adoptó con el voto en contra del abogado Lagos

Caso Gervasio Huaiquil Calviqueo: la Corte Suprema rechaza prescripción gradual y ratifica condena a ex Carabinero por la desaparición de campesino mapuche en Lautaro en 1975. Según testimonios, el día de la detención los Carabineros prendieron fuego a la casa del afectado, pero sus familiares lograron escapar

El 25 de julio la Sala Penal de la Corte Suprema integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– dictó sentencia en la causa rol 44.633-2017, condenando al funcionario de Carabineros en retiro Domingo Campos Collao a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad en el secuestro calificado de Gervasio Huaiquil Calviqueo. Ilícito perpetrado en Lautaro, a partir de 1975. El máximo tribunal estableció que no corresponde aplicar la media prescripción en favor del condenado. "Que dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como en el de la especie", consigna el fallo.

La resolución agrega: "Que, por otra parte, la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues dada la gravedad de los hechos perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar \$345.000.000 (USD 575.000) a familiares de la víctima.

Caso Pedro Vergara Inostroza: la Corte Suprema absolvió a ex Carabineros por la desaparición en 1974 de joven con discapacidad detenido en la población La Pincoya luego desaparecido desde la Tenencia de Conchalí

El 25 de julio la Sala Penal de la Corte Suprema integrada por los ministros Milton Juica, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Jaime Rodríguez y Leonor Etcheberry, dictó sentencia en la causa rol 35.736-2017, se confirmó la sentencia que absolvió a Orlando Rojas Pacheco y Antonio Villegas Aladino de responsabilidad en el delito de secuestro de Pedro Vergara Inostroza. Ilícito cometido en Conchalí, a partir de 1974. "Que, los elementos considerados para estimar autor al acusado Antonio Villegas Santana son propios de un razonamiento adecuado para perseguir su responsabilidad administrativa por los hechos indagados, mas no la penal, ya que el reproche que sirve de fundamento a esta última -y subsecuentemente, de la pena asociada a la conducta punible- debe asentarse en la vinculación del sujeto con el hecho, ligazón que ha de plasmarse en comportamientos comprobables en el mundo real y no en inferencias que se afincan en lo "debido", por cuanto dicha categoría se encuentra vinculada a la satisfacción de sus responsabilidades institucionales y no de los elementos propios de un delito de la entidad del secuestro calificado que se atribuye", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Por lo anterior, los elementos citados por el impugnante no permiten tener por establecido el dominio del hecho asentado en la jerarquía del acusado, toda vez que una tesis de ese tenor requiere de presupuestos a los cuales no se ha arribado legalmente en autos, como lo es la intervención en la fase ejecutiva de los delitos investigados, aspecto que no se ha podido establecer ni aún a través de presunciones judiciales".

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

AGOSTO

Caso indemnización civil Víctor Jerez Meza: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de trabajador de la central hidroeléctrica El Abanico, ejecutado el 22 de septiembre de 1973

El 2 de agosto la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$260.000.000 (USD 433.333) a cónyuge e hijos de Víctor Jerez Meza, trabajador de la central hidroeléctrica El Abanico, ejecutado el 22 de septiembre de 1973. En fallo dividido (causa rol 12.273-2017), la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, María Luisa Riesco y el abogado integrante Rodrigo Asenjo– confirmó en todas sus partes la sentencia impugnada, dictada por el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, que estableció la responsabilidad del Estado por el actuar de sus agentes en la comisión de un delito de lesa humanidad, imprescriptible tanto en el aspecto penal, como civil.

"Que, ahora bien, en lo que atañe a la excepción de prescripción de la acción indemnizatoria, y resultando imprescindible dilucidar si corresponde o no afirmar un estatuto de imprescriptibilidad integral aplicable no sólo en el ámbito de la responsabilidad penal, sino también en el ámbito civil de las indemnizaciones en materia de crímenes de lesa humanidad o, si por el contrario, incumbe restringir la imprescriptibilidad sólo a las acciones penales, debiendo en consecuencia aplicarse a las acciones civiles la prescripción conforme la regula el derecho privado, ha de señalarse que, en la especie no se trata de una acción de naturaleza meramente patrimonial sino de una acción reparatoria en el ámbito de la violación a los derechos humanos en crímenes de lesa humanidad que se rige por preceptos del derecho internacional que consagran la imprescriptibilidad", sostiene el fallo de primera instancia. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Rojas.

Caso indemnización civil Santiago Segundo García Morales: El Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a los hijos de obrero maderero ejecutado luego de un Consejo de Guerra, su caso es parte de la Caravana de la Muerte, episodio Valdivia

El 13 de agosto el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$60.000.000 (USD 100.000) a los hijos de Santiago Segundo García Morales, víctima de la denominada: Caravana de la Muerte. Episodio Valdivia. En el fallo (causa rol 57-2017), la magistrada Patricia Castro Pardo estableció la responsabilidad del Estado en la muerte del obrero maderero, ejecutado el 3 o 4 de octubre de 1973, tras un Consejo de Guerra al margen de la legalidad.

"De otra parte, la aplicación de la prescripción del Derecho Privado en este caso lesionaría valores fundamentales, desde el punto de vista jurídico como moral, toda vez que la aludida institución constituye un amparo para el ente estatal y, por lo mismo, su aplicación en el campo del Derecho Público importaría soslayar el deber del Estado de cumplir sus fines propios, dejando en el desamparo a las personas, lo que se traduce en una negación de sus Derechos Fundamentales, tales como la vida e integridad física, precisamente por quien es el obligado a resguardarlos", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil Oscar Benedicto Álvarez Reyes: la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condena al Estado de Chile a pagar una indemnización a sobreviviente de torturas en 1986 y 1987

El 16 de agosto la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$10.000.000 (USD 16.666) a víctima de apremios ilegítimos en 1986 y 1987, con ocasión de la visita del Papa Juan Pablo II a Chile, y durante protesta nacional, respectivamente. En fallo dividido (causa rol 7.798-2018), la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Paola Plaza, Inelie Durán y el abogado integrante Rodrigo Asenjo– ratificó la sentencia impugnada, dictada por el 24º Juzgado Civil de Santiago, en febrero pasado. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Durán.

Caso Zacarías Antonio Machuca Muñoz: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a nueve ex agentes de la DINA, rebajando las penas. Se confirmó la absolución de 50 ex agentes condenados en primera instancia, por la desaparición de militante del MIR egresado de Topografía, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 17 de agosto la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a nueve ex integrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Zacarías Antonio Machuca Muñoz. Ilícito perpetrado a partir del 29 de julio de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 626-2016), la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Marisol Rojas Moya, Gloria Solís Romero y Juan Escobar Salas– rebajó de 13 a 10 años de presidio las penas que deberán purgar los condenados César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Iturriaga Neumann, en calidad de autores del delito. En tanto, confirmó la sentencia que condenó a 10 años de presidio a los ex agentes Gerardo Urrich González, Gerardo Godoy García, Ricardo Lawrence Mires, Ciro Torrre Sáez, Manuel Carevic Cubillos; y se decretó la absolución, por falta de participación en los hechos, de 50 ex agentes condenados como autores y cómplices en primera instancia.

En la etapa de investigación, el ministro de fuero Hernán Crisosto Greisse, logró establecer los siguientes hechos: "Que en horas de la noche del día 29 de julio de 1974, Zacarías Antonio Machuca Muñoz, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en su en la comuna de Quinta Normal, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) que llegaron al lugar acompañados y trasladaron a Machuca Muñoz al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Machuca Muñoz durante su estada en el cuartel Londres 38 permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización;

Que la última vez que la víctima Machuca Muñoz fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de agosto 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha; Que el nombre de Zacarías Antonio Machuca Muñoz apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Lea de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Zacarías Antonio Machuca Muñoz había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; y

Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Machuca Muñoz tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior". En el aspecto civil, con el voto en contra del ministro Escobar Salas, se revocó la sentencia que condenó al fisco a indemnizar a familiares de la víctima.

Caso Rubén David Arroyo Padilla: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a tres ex agentes de la DINA, rebajando las penas, y confirmó la absolución de 36 ex agentes, por su responsabilidad en la desaparición de artesano, militante del MIR, detenido en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 20 de agosto la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a tres ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el secuestro calificado de Rubén David Arroyo Padilla, ilícito perpetrado a partir de diciembre de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 1.929-2015), la Undécima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Manuel Muñoz Pardo, María Paula Merino Verdugo y María Luisa Riesco Larraín– rebajó a 7 años de presidio efectivo las penas que deberán purgar los agentes Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko, en calidad de autores del delito.

En la causa, el tribunal de alzada absolvió a 36 ex agentes condenados en primera instancia por el ministro en visita Hernán Crisosto Greisse.

En la etapa de investigación, el ministro Crisosto logró establecer los siguientes hechos: "Que en horas de la mañana del día 25 de noviembre de 1974, en circunstancias que Rubén David Arroyo Padilla, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), que se dirigía de su domicilio, comuna de Santiago, hacia su lugar de trabajo, fue detenido en la vía pública por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo trasladaron al recinto de detención clandestino denominado "Villa Grimaldi", ubicado en Lo Arrieta N° 8200, de la comuna de La Reina, que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Arroyo Padilla durante su estada en el cuartel de Villa Grimaldi permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización;

Que la última vez que la víctima Arroyo Padilla fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de diciembre de 1974, sin que hasta la fecha exista antecedente sobre su paradero hasta la fecha;

Que, el nombre de Rubén David Arroyo Padilla apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "LEA" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Rubén David Arroyo Padilla había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Arroyo Padilla tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior". Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Riesco Larraín

Caso José Fuentes Fuentes: se condenó a un ex carabinero por el homicidio calificado de microempresario hecho ocurrido en octubre de 1973 en Temuco

El 24 de agosto el ministro Álvaro Mesa Latorre, condenó a un coronel en retiro de Carabineros por el homicidio calificado de José Fuentes Fuentes, ocurrido el 14 de octubre de 1973 en Temuco. El magistrado condenó a Osvaldo Domingo Espinoza Salas a la pena de 14 años de presidio, por su responsabilidad en el delito antes señalado.

La investigación del magistrado estableció: "A.- Que José Alberto Fuentes Fuentes, casado, dos hijos, pequeño industrial, fue detenido el día 13 de octubre de 1973, alrededor de las 22:30 horas, por efectivos de la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, a cargo de un teniente de apellido Catalán, en circunstancias que se encontraba hospedado con su familia en el Hotel Oriente de Temuco, ubicado en calle Rodríguez N° 1142. Los policías llegaron al lugar al cual habían sido llamados por la propietaria del inmueble con el fin de que arrestaran a la víctima, la que se encontraba en estado de ebriedad. Al llegar la fuerza policial se dirigieron a la cónyuge, Aída Brígida Baeza Ascencio, quien se encontraba con la hija del matrimonio de 14 años de edad, y le dijeron que a su esposo se lo iban a llevar detenido para matarlo y no para llevarlo al psiquiatra, como ella lo estaba solicitando. Ella le insistió al teniente a cargo que su marido estaba enfermo y requería atención médica. Sin embargo, el oficial le reiteró que lo mataría. Ante su angustia, los policías que acompañaban al teniente le indicaron que no le creyera y que se lo llevarían detenido a la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco.

B.- La orden dada al teniente Catalán, oficial a cargo de la diligencia de acudir al Hotel Oriente, fue efectuada por el teniente Osvaldo Domingo Espinoza Salas, quien se encontraba a cargo de la seguridad del cuartel de la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco.

C.- La víctima de autos fue aprehendida y llevada por los funcionarios de Carabineros a la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile de Temuco, lugar en el cual es entregada al suboficial de guardia alrededor de las 00:00 horas del día 14 de octubre de 1973. Es llevada al calabozo, lugar en el cual su estado de ánimo se encontraba alterado. El teniente Osvaldo Domingo Espinoza Salas, a cargo de la seguridad del cuartel, se acerca a hablar con la víctima. Después de un pequeño diálogo logra tranquilizarla y le señala que la llevaría hasta el domicilio que le indicara, ya que estaban en horario de toque de queda; luego, en compañía de tres carabineros, entre ellos Hobert Nolberto Urzúa Muñoz, la suben a un furgón institucional y salen con dirección desconocida. Después de 15 minutos llegan hasta las orillas del río Cautín, lugar en el que estacionan el vehículo. El detenido desciende y por orden de uno de los carabineros se dirigió hasta las aguas del río hasta que éstas cubren la mitad de su cuerpo, para luego y sin voz de mando de por medio, varios miembros de la tripulación, y por un acto reflejo, le disparan, aproximadamente, un total de veinte disparos, los que presumiblemente le causa la muerte. El cuerpo de la víctima no lo observaron, estimando los ejecutores que se lo había llevado la corriente del río; el teniente Osvaldo Domingo Espinoza Salas portaba un revólver Ruby Extra, calibre 32, mientras que el resto de los carabineros portaban, uno un fusil, y los otros carabinas. Una vez efectuada la ejecución se suben al furgón policial y acuerdan no comentar con nadie el hecho. El oficial al mando, pasadas unas dos semanas, reúne nuevamente al grupo que participa de los hechos, momento en el cual se juramentan nuevamente no comentar lo sucedido en el río.

D.- Al día siguiente de los hechos, su cónyuge concurrió, junto a su hija, a la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile de Temuco, lugar en el cual les dijeron que no habían detenido a nadie y menos en un hotel. A los tres días insistió nuevamente; en esta oportunidad le dijeron que efectivamente había estado detenido allí, pero que había sido puesto en libertad a la mañana siguiente de la detención. No obstante haber realizado innumerables diligencias en la cárcel de Temuco, Regimiento Tucapel, Fiscalía Militar y otros lugares de detención de la época, no ha tenido noticia alguna acerca de la suerte corrida por su marido". En el aspecto civil, condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$80.000.000 (USD 133.333) a familiar de la víctima.

Caso indemnización civil Eduardo Lara Petrovich y José Villagra Astudillo: la Corte de Apelaciones de Santiago aceptó la indemnización que el Estado de Chile debe pagar a familiares de detenidos desaparecidos, detenidos en la Villa Francia de Santiago en julio de 1974, víctimas de la "Operación Colombo",

El 24 de agosto la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en \$300.000.000 (USD 500.000) la indemnización que el fisco debe pagar a familiares de Eduardo Lara Petrovich y José Villagra Astudillo, ambos detenidos en la Villa Francia de Santiago en julio de 1974 y víctimas de la denominada Operación Colombo. En fallo unánime (causa rol 14.087-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada capitalino –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Jessica González y Ana María Hernández– confirmó la sentencia impugnada, que rechazó las excepciones de pago por reparación y prescripción de la acción civil.

"se debe tener (...) en consideración que el hecho que de manera unilateral la ley haya fijado determinados beneficios en favor de personas (...) víctimas indirectas de delitos de lesa humanidad, no puede llegar a significar una restricción a su derecho a accionar judicialmente en la forma expresada en su demanda, especialmente si se considera que en el presente caso, no se acreditó que todos los demandantes, más allá de los beneficios de carácter general y simbólicos que establece la referida ley, hubieren percibido alguna indemnización", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "en lo relativo a las prescripción de las acciones civiles, esta Corte tendrá en consideración lo que ya se ha resuelto uniformemente sobre el particular, especialmente considerando las sentencias dictadas por la Excma. Corte Suprema".

Caso indemnización civil 29 ex prisioneros políticos: el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar a 29 ex prisioneros políticos quienes sobrevivieron torturas por agentes de Estado entre 1973 y 1990, y cuyos casos están calificados por la Comisión Valech

El 29 de agosto el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$110.000.000 (USD 183.333) a cada uno de los 29 prisioneros políticos que fueron víctimas de la aplicación de apremios ilegítimos por parte de agentes de Estado entre 1973 y 1990, y cuyos casos fueron consignados por la Comisión Valech. En el fallo (causa rol 20.669-2016), la magistrada Claudia Donoso Niemeyer acogió la acción judicial deducida y rechazó los argumentos de excepciones de pago y de prescripción planteados por el fisco para el rechazo de las demandas. "Que efectivamente, tal y como lo señala el demandado al contestar la demanda, se han efectuado por el Estado chileno distintos y variados esfuerzos una vez terminado el régimen militar, de resarcimiento de perjuicios mediante pensiones asistenciales y simbólicas a todos aquellos que se encuentran en una situación como la de los demandantes, las que han tenido un carácter general buscando una solución uniforme, abstracta, sin considerar la situación específica y particular de los familiares cuyo dolor fue causado por agentes del Estado en dicho período, ello no configura lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que obliga al pago de una justa indemnización a los lesionados, esto es, a cada persona en específico, que en el caso concreto según certificado acompañado a fojas 413 ha significado desde el año 1999 y 2005 al año 2017 el pago de diversas sumas, lo que esta sentenciadora no considera acorde a la norma internacional mencionada que obliga al Estado Chileno en virtud del artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República, por lo que se desestimaré la alegación de suficiencia de pago", establece el fallo.

Caso indemnización civil Francisco Eduardo Aedo Carrasco: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiar del arquitecto y académico detenido por agentes de la DINA, en 1974

El 30 de agosto la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$30.000.000 (USD 50.000) a la hija del arquitecto y académico de la Universidad de Chile Francisco Eduardo Aedo Carrasco, quien fue detenido el 7 de septiembre de 1974 por agentes de la DINA, en su domicilio. En fallo unánime (causa rol 5.081-2018), la Undécima Sala del tribunal de alzada capitalino –integrada por los ministros Jorge Zepeda, Ana María Osorio y la abogada integrante Pía Tavolari– rechazó las excepciones planteadas por el Consejo de Defensa del Estado y estableció que en la especie, corresponde pagar la indemnización reparatoria por tratarse de un crimen de lesa humanidad. "Que, sin perjuicio de agregar que, la voluntad del Estado de Chile de compensar las violaciones a los derechos humanos, manifestada en la forma descrita en la Ley N° 19.123, es una compensación de carácter social y no es el pago a título de reparación económica por concepto del daño moral sufrido por los ofendidos por el delito de lesa humanidad, esto es, tales medidas legales compensatorias no dejan satisfechas las exigencias de las víctimas, al no constituir ellas la debida indemnización del daño moral reclamado, en cuanto éste se fundamenta en el delito de lesa humanidad y la obligación que compromete la responsabilidad internacional del Estado de reparar completamente a los familiares de la víctima el sufrimiento producido por él; lo que debiera reconocer el compareciente Consejo de Defensa del Estado por formar parte del mismo y por lo tanto también tal normativa internacional lo obliga", sostiene el fallo.

JULIO

Caso indemnización civil Juan Antonio Ruz Díaz: la Corte de Apelaciones de Santiago elevó a la indemnización que el Estado de Chile debe pagar a familiares de detenido desaparecido de la localidad de Pisagua, en octubre de 1973

El 3 de julio la Corte de Apelaciones de Santiago elevó a \$60.000.000 (USD 100.000) la indemnización que el Estado de Chile debe pagar a cada uno de los tres hijos de Juan Antonio Ruz Díaz, detenido desaparecido de la localidad de Pisagua, en octubre de 1973. En fallo dividido (causa rol 804-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Jenny Book y Ana María Hernández– confirmó la resolución del ministro en visita Mario Carroza, que absolvió a Alejandro Álvarez Guerra y Guillermo Reyes Rammsy por falta de participación en el delito.

"Que por su naturaleza, el daño extrapatrimonial o moral -al contrario del daño emergente o el lucro cesante- no puede fijarse sino sólo recurriendo a la prudencia de los juzgadores, los que deben observar la realidad de cada caso en particular y los montos que, en casos similares, se han otorgado", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "en el caso sub judice, el dolor de los actores por el grave daño causado por agentes del Estado -la detención ilegal de su padre y su posterior fusilamiento el 29 de octubre de 1973, sin que su cuerpo haya sido entregado a sus familiares- debe ser reparado por una suma de dinero que no puede ser inferior a \$60.000.000 para cada uno de los actores, más los reajustes e intereses". Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Mera

Caso Víctor Jara y Littré Quiroga: se condenó a nueve ex miembros del Ejército por el homicidio del cantautor Víctor Jara y del ex director de prisiones, Littré Quiroga Carvajal, hechos sucedidos en el Estadio Chile en septiembre de 1973

El 3 de julio el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Miguel Vázquez Plaza, condenó a nueve miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado. En el fallo (rol 16.379-2005), el ministro en visita condenó a Hugo Sánchez Marmonti, Raúl Jofré González, Edwin Dimter Bianchi, Nelson Haase Mazzei, Ernesto Bethke Wulf, Juan Jara Quintana, Hernán Chacón Soto y Patricio Vásquez Donoso a penas de 15 años y un día, sin beneficios, en calidad de autores de los homicidios, y a 3 años de presidio, como autores del delito de secuestro simple de ambas víctimas. En tanto, el ex oficial Rolando Melo Silva deberá purgar 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como encubridor de los homicidios, y 61 días como encubridor de los secuestros.

En la etapa de investigación, el ministro Vázquez estableció los siguientes hechos:

a).- Que, el día 11 de septiembre de 1973 se produjo un golpe de Estado en el país y, el hasta esa fecha Director General del Servicio de Prisiones, Littré Abraham Quiroga Carvajal, el que estaba haciendo uso de una licencia médica en su domicilio, al tomar conocimiento que su nombre estaba incluido en una lista de personas llamadas a presentarse ante el Ministerio de Defensa Nacional, por medio del primer Bando Militar, dictado por las nuevas autoridades, decidió trasladarse a su despacho de la Dirección General de Prisiones ubicado en calle Rosas esquina de Teatinos en el centro de Santiago, donde realizó gestiones para presentarse ante la autoridad que lo requería. Luego, en horas de la noche de ese día, una patrulla de Carabineros perteneciente a la Tercera Comisaría de Santiago, al saber que Littré Quiroga estaba en la Dirección General de Prisiones y quería presentarse, lo conminó a salir de su oficina y entregarse, lo que aquél hizo, siendo conducido como detenido de inmediato al Ministerio de Defensa y llevado al Regimiento Blindados N° 2, lugar donde fue sometido a apremios físicos y, en las horas subsiguientes, trasladado siempre como detenido al entonces Estadio Chile -actual Estadio Víctor Jara-, sin formularsele cargo alguno.

b).- Que, ese mismo día 11 de septiembre de 1973, a raíz de la asunción del Gobierno Militar de facto, la entonces Universidad Técnica del Estado, fue sitiada por efectivos del Regimiento "Arica" del Ejército de Chile, provenientes de la ciudad de La Serena, a cargo del entonces Capitán Marcelo Moren Brito, quienes, el día 12 de septiembre de 1973 en horas de la mañana, procedieron previamente a efectuar disparos de proyectiles de diversa naturaleza contra el edificio central de esa casa de estudios, y luego ocuparon sus dependencias y detuvieron a un gran número de docentes, alumnos y personal administrativo que habían concurrido a ese establecimiento educacional, las que pernoctaron allí por haberse decretado toque de queda, que les impedía transitar por la vía pública y regresar a sus domicilios; personas que fueron mantenidas en el suelo con las manos en la nuca y luego trasladadas en diversos buses hasta el entonces Estadio Chile, encontrándose, entre los docentes aprehendidos, el cantante popular, profesor e investigador de dicha Universidad, Víctor Lidio Jara Martínez, el que al entrar al Estadio Chile con el referido grupo de detenidos, fue reconocido de inmediato por el personal militar que se ubicaba en el acceso al recinto, siendo agredido verbal y físicamente desde su llegada, para ser temporalmente ubicado en el sector de las graderías, junto a las personas detenidas en esa casa de estudios, sin formularsele cargo alguno.

c).- Que, las referidas detenciones, fueron decididas por las autoridades administrativas sin orden judicial de ninguna naturaleza y bajo ningún procedimiento y, el encierro en el Estadio Chile, que era un lugar que se ocupaba para espectáculos deportivos y culturales, fue decidida por las autoridades y Oficialidad que estaba a cargo del mismo, no teniendo facultad legal alguna para ello, sin haberse dejado constancia de la identidad de los detenidos, fecha y circunstancias de su detención, motivos y cargos que se les imputaban a los mismos, autoridad que la ordenó y de dónde provenían.

d).- Que, dentro de las dependencias del Estadio Chile, los prisioneros de cierta connotación pública, fueron identificados por el personal militar y separados del resto, y, durante los respectivos períodos de su detención, tanto Víctor Jara Martínez como Littré Abraham Quiroga Carvajal, fueron reconocidos por los efectivos militares instalados al interior del Estadio Chile, siendo, de la misma manera, apartados del grueso de los prisioneros y asignándoseles custodia especial, sufriendo en todo su cautiverio, constantes y violentos episodios de agresión física y verbal por parte de los Oficiales de Ejército allí presentes, imputándosele, en el caso de Littré Quiroga, el hecho supuesto de haber sido responsable de la prisión y maltrato que habría sufrido el General de Ejército Roberto Viaux, lo que agravaba el castigo que le fue propinado por quienes pasaban a su lado, alentándose incluso a los propios conscriptos a tomar parte en dicho castigo, y, de manera muy similar, respecto de Víctor Jara Martínez, las agresiones tuvieron como principal aliciente, la actividad artística, cultural y política del mismo, estrechamente vinculada al recién derrocado Gobierno, quien fue sometido a idénticas torturas físicas, siendo los golpes más severos, aquellos que recibió en la región de su rostro y en sus manos, ambas víctimas fueron objeto de patadas, golpes de puño y golpes de culata con armas.

e).- Que, entre los días 13 y 15 de septiembre de 1973 se practicaron interrogatorios a detenidos al interior del Estadio Chile, sin que ellos obedecieran a procedimientos judiciales y/o administrativos previos, algunos de los que fueron realizados por personal de la Segunda Fiscalía Militar de la época, dirigidos en alguna ocasión por su propio Fiscal, y, entre otros, fueron interrogados Víctor Lidio Jara Martínez y Littré Abraham Quiroga Carvajal, sin que de estas actuaciones quedara constancia alguna, como tampoco de los supuestos cargos imputados o de la formación de algún proceso.

f).- Que, el día 15 de septiembre de 1973, se procedió a organizar el traslado de todos los detenidos del Estadio Chile al Estadio Nacional, siendo separados desde una fila de prisioneros, Víctor Lidio Jara Martínez, Littré Quiroga Carvajal y el médico del Presidente Allende, Danilo del Carmen Bartulín Fodich, por los efectivos militares que estaban a cargo del recinto, ordenándose que fueran llevados al sector de camarines, ubicado en el subterráneo del mismo, donde también había personal militar, instantes en que Danilo Bartulín fue llamado desde el primer piso por un Oficial, para ser introducido a un vehículo en el cual fue finalmente trasladado al Estadio Nacional junto a otros detenidos, quedando en los camarines, en lugares diferentes, Víctor Lidio Jara Martínez y Littré Quiroga Carvajal, luego se les dio muerte a ambos, hecho que se produjo a consecuencia de, al menos, 44 y 23 impactos de bala, respectivamente, en todos los casos de calibre 9,23 milímetros, según se precisa en los correspondientes informes de autopsia y pericias balísticas, lo que corresponde al armamento de cargo que era utilizado por los Oficiales del Ejército que se encontraban en dicho recinto.

g).- Que, acto seguido, los cuerpos de Víctor Lidio Jara Martínez y de Littré Abraham Quiroga Carvajal, fueron sacados del Estadio Chile y tirados en la vía pública, junto a los cadáveres de otras personas de identidad desconocida -muertas igualmente a raíz de proyectiles balísticos-, encontrados el 16 de septiembre de 1973. por pobladores que pertenecían a organizaciones comunitarias y sociales, en las inmediaciones del Cementerio Metropolitano, en un terreno baldío cercano a la línea férrea, los que limpiaron sus rostros y pudieron reconocerlos, los que presentaban diversos hematomas y signos inequívocos de haber recibido fuertes golpes y los múltiples impactos de bala que se detallaron en los respectivos informes de autopsia, siendo llevados en las horas siguientes al entonces Instituto Médico Legal, en denuncias previamente efectuadas por Carabineros, lugar donde, a consecuencia de la directa y fortuita intervención de terceros, pudieron ser identificados, permitiendo a sus familiares más cercanos concurrir a dicha repartición y obtener la entrega de sus cadáveres, para su posterior inhumación. En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$1.370.000.000 (USD 2.283.333) a familiares de las víctimas.

Declaración Pública de la Familia de Víctor Jara:

En relación a la sentencia de primera instancia que condenó a 9 ex oficiales del ejército la familia del cantautor Víctor Jara emitió una declaración que puede ser leída en el siguiente enlace: <http://fundacionvictorjara.org/sitio/declaracion-familia-de-victor-jara/>

Caso indemnización civil Oscar Benedicto Álvarez Reyes: 24° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a una víctima de torturas en los años 1986 y 1987

El 3 de julio el 24° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$10.000.000 (USD 16.666) a una víctima de torturas en los años 1986 y 1987. En el fallo (causa rol 16.470-2016), la magistrada Daniela Ramírez Marambio estableció la responsabilidad del fisco en los apremios ilegítimos a que fue sometido prisionero en 1986, durante la visita del Papa Juan Pablo II a Chile, y en 1987 con ocasión de la última protesta nacional contra el régimen de la época, tras descarta las alegaciones del Estado en orden a aplicar la prescripción de la acción civil reparatoria por tratarse de un crimen de lesa humanidad. "En tal sentido, analizando ahora los preceptos invocados por el Fisco de Chile en sustento de su pretensión de rechazo de la demanda indemnizatoria, estos no resultan atinentes las reglas de Derecho Interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios, al encontrarse éstas en abierta contradicción con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que resguardan el derecho a recibir la reparación correspondiente a víctimas y familiares de éstas", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil Pedro José Vergara Inostroza: Corte de Apelaciones confirma condena al Estado de Chile a indemnizar a los hermanos de detenido desaparecido, secuestrado por Carabineros desde la población La Pincoya

El 4 de julio la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$200.000.000 (USD 333.333) a los hermanos de Pedro José Vergara Inostroza, quien fue secuestrado el 27 de abril de 1974, desde la población La Pincoya, por personal de la Tenencia de Conchalí.

En fallo unánime (causa rol 13.168-2017), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alejandro Rivera, Elsa Barrientos y el abogado integrante Jaime Guerrero– confirmó la sentencia que estableció la responsabilidad de los agentes del Estado en el secuestro y posterior desaparición del joven con discapacidad motora de 22 años de edad. "Que, estos hechos, conducen a establecer la responsabilidad del Estado en el secuestro y posterior desaparición de Pedro José Vergara Inostroza, considerando la normativa aplicable. Así, la Carta de las Naciones Unidas contiene entre sus propósitos y principios, el respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales de todos, tema recurrente en sus objetivos y que ha sido reiterado en posteriores Tratados Internacionales. Por su parte, la Constitución Política de la República de 1925, garantizaba a todos los habitantes de la República la libertad, al regular en sus artículos un estatuto de derechos de las personas, deberes de las autoridades y requisitos para proceder a la privación de ella", sostiene el fallo confirmado, dictado por el Tercer Juzgado Civil de Santiago.

Caso indemnización civil por asesinatos de Bernardo Mario Lejderman Konujowska y María del Rosario Ávalos: se condenó al Estado de Chile a indemnizar al hijo de un matrimonio, ejecutado por miembros del regimiento de La Serena en diciembre de 1973

El 9 de julio el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) al hijo del matrimonio conformado por el ciudadano argentino Bernardo Mario Lejderman Konujowska y María del Rosario Ávalos (mexicana), detenidos y ejecutados en diciembre de 1973, en sector cordillerano de la Región de Coquimbo. Su hijo Ernesto, presenció y sobrevivió el crimen, cuando tenía apenas dos años de edad. En el fallo (causa rol 28.924-2016), el juez Humberto Provoste Bachmann estableció la responsabilidad de agentes del Estado en la detención y ejecución del matrimonio, delito que constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el aspecto penal como civil.

"Que, con el mérito de la copia de la sentencia de primera instancia dictada por el Ministro de Fuero don Joaquín Billard Acuña, en la causa rol N° 2182-98, la copia de la sentencia de segunda instancia pronunciada en la causa rol ingreso N° 11801-2006, de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, la copia de la sentencia pronunciada en la causa rol ingreso N° 696-2008, por la Excma. Corte Suprema, y copia de portada y de la página 277 del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen I, Tomo 1, todos pormenorizados en el motivo que antecede, y además, no habiendo controvertido la demandada los hechos expuestos en el libelo pretensor, se concluye que son efectivos los hechos relatados en el libelo pretensor y, por tanto, que el demandante sufrió por parte de agentes del Estado, el homicidio de sus padres, lo que implica un delito de lesa humanidad, todo lo que evidentemente dejó trastornos mentales y que fuera privado sin justificación de crecer junto a ellos y de conocerlos, hecho que le causa hasta la actualidad mucho dolor, pues la muerte de un miembro familiar querido, y en el caso en cuestión, de ambos padres, afecta el desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad de cualquier persona, más aun considerando las circunstancias acreditadas de la muerte de estos", sostiene el fallo.

Caso Néstor Alfonso Gallardo Agüero: se condenó a cuatro ex agentes de la DINA, por la desaparición de contador, militante del MIR, hecho ocurrido el 28 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 10 de julio el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a cuatro exintegrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Néstor Alfonso Gallardo Agüero. Ilícito perpetrado a partir del 28 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada: "Operación Colombo". En el fallo, el ministro de fuero condenó a Orlando Manzo Durán, César Manríquez Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Ciro Torr  S ez a 5 a os y un d a de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del secuestro del contador auditor.

En la etapa de investigaci n, el ministro Carroza logr  establecer que: "N stor Alfonso Gallardo Ag ero, "El Bolche", 24 a os, contador, dirigente regional de Temuco del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, fue detenido el 28 de septiembre de 1974 en la v a p blica por civiles armado, pertenecientes a la agrupaci n Halc n, que en ese entonces dirig a el oficial Miguel Krassnoff Martchenko, y al ser aprehendido, recib  un disparo en uno de sus brazos". "Aunque estaba herido –contin a–, igual se le conduce a uno de los centros de detenci n, clandestinos de la DINA, el de Jos  Domingo Ca as N  1.367 de  u oa, que ten a a esa fechas como jefe de cuartel al oficial de Carabineros Ciro Torr  S ez, y en  l los detenidos eran sometidos a torturas de diversos tipo con el claro prop sito de obtener ellos informaci n relevante sobre su organizaci n y participaci n de otros integrantes, buscando con ello prevenir y desarticular cualquier oposici n al gobierno de facto bajo una pol tica de miedo, en el intertanto se les enviaba comunicados al campamento de Cuatro  lamos, dirigido por el entonces oficial de Gendarmer a, Orlando Manzo Dur n y la v ctimas de acuerdo a declaraciones de testigos fue visto en ambos lugares antes de desaparecer, (por) detenidos que al obtener su libertad pudieron reconocerlo".

"(..) el citado Gallardo Ag ero fue incluido en una n mina p blica en la prensa escrita en el a o 1975, que daba cuenta que junto a otros militantes de izquierda habr a fallecido en la localidad de Salta en Argentina, a consecuencia de un enfrentamiento. Informaci n que fue conocida como el caso de los 119 u Operaci n Colombo y obedeci  a maniobras de desinformaci n efectuadas por agentes DINA en el exterior, para ocultar el secuestro y desaparici n de militantes de partidos pol ticos". En el aspecto civil, el fallo conden  al fisco a pagar una indemnizaci n de \$40.000.000 (USD 66.666) a familiar de la v ctima.

Caso Tom s Segundo Esparza Osorio y Javier Enrique Esparza Osorio: se conden  a tres ex miembros de Carabineros por su responsabilidad en la tortura de dos hermanos, uno de ellos fallecido, en Temuco, en 1984

El 11 de julio el ministro  lvaro Mesa, conden  a tres miembros en retiro de Carabineros por su responsabilidad en los delitos de aplicaci n de apremios ileg timos con resultado de muerte y aplicaci n de tormentos. Il citos perpetrados en la Segunda Comisar a de de Temuco, en 1984. En el fallo (causa rol 113.996), el ministro conden  a Alex Valle Philips y Mois s Reyes Rivas a 5 a os de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como autores del delito de aplicaci n de apremios ileg timos con resultado de muerte de Tom s Esparza Osorio, y a 3 a os de presidio, con el beneficio de la remisi n condicional de la pena, como autores de aplicaci n de tormentos a Javier Esparza Osorio. En el aspecto civil, el fallo conden  al Estado de Chile a pagar una indemnizaci n total de \$539.000.000 (USD 898.333) a familiares y a la v ctima sobreviviente

Caso Onofre Peña Castro: la Corte de Apelaciones de Valparaíso rebajó condenas a dos ex carabineros por la ejecución de un regidor militante del Partido Comunista

El 11 de julio la Corte de Apelaciones de Valparaíso rebajó la sentencia que condenó a dos miembros de Carabineros en retiro por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado del regidor del Partido Comunista Onofre Peña Castro. Ilícito perpetrado el 9 de octubre de 1973, en sector aledaño al túnel La Calavera. En fallo unánime (causa rol 345-2017), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Max Cancino, Cecilia Sagredo y la abogada integrante Claudia Salvo– redujo de 15 años y un día a 10 años y un día de presidio la pena que deben cumplir Renán Ahumada Tapia y Orlando Astete Sánchez, en calidad de autor del delito. En la etapa de investigación, el ministro Jaime Arancibia Pinto estableció que: "El día 9 de octubre de 1973, alrededor de las 21.30 horas, por orden del teniente de Carabineros de la Comisaria de Catemu, provincia de San Felipe, fue detenido al interior de su domicilio Onofre Peña Castro, a la sazón regidor del partido Comunista de Chile, detención practicada por funcionarios de Carabineros de esa unidad policial, quienes se movilizaban en una camioneta blanca. "Posterior a su detención, y luego de ser interrogado en la tenencia de Catemu, Onofre Peña Castro es trasladado al sector del túnel La Calavera, ubicado en la Ruta 5 Norte, lugar donde es abatido por los funcionarios que lo custodiaban, recibiendo impactos de bala en la cabeza y en el tórax, los que le producen la muerte. Su cuerpo es hallado en un canal de regadío a los días después, a una distancia de entre 3 y 4 kilómetros de donde fue abatido, por uno de sus hijos".

Caso Paine, Luis Díaz Manríquez: la Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a ex carabinero por el homicidio de militante socialista, obrero agrícola, ejecutado en la Escuela de Infantería de San Bernardo, en 1973

El 11 de julio la quinta sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los ministros Lilian Mera, Luis Sepúlveda y el abogado integrante Gonzalo Rodríguez, dictó sentencia en la causa rol 230-2017, condenando a la penas 5 años y 1 día de presidio, sin beneficios, a Nelson Bravo Espinoza, en calidad de cómplice del homicidio de Luis Díaz Manríquez, ilícitos cometido el 27 de septiembre. Sentencia que, además, absolvió a Nelson Bravo Espinoza de responsabilidad en el delito de secuestro calificado de la víctima, y ratificó la absolución de José Retamal Burgos. En la etapa de investigación, la ministra en visita Marianela Cifuentes Alarcón estableció que Luis Alberto Díaz Manríquez fue detenido el 27 de septiembre de 1973, luego de presentarse voluntariamente en la Subcomisaría de Carabineros de Paine -unidad a cargo de Nelson Bravo Espinoza- y llevado al Centro de Detención clandestino de la Escuela de Infantería de San Bernardo, lugar donde fue fusilado al margen de todo proceso legal. Se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$430.000.000 (USD 716.666) a los familiares de Luis Díaz Manríquez, por el daño moral provocado por la acción de agentes de Estado.

Caso Paine, José González Sepúlveda: Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a ex carabinero por el homicidio de empleado, ejecutado en la Escuela de Infantería de San Bernardo, en 1973

El 11 de julio la quinta sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los ministros Lilian Mera, Luis Sepúlveda y el abogado integrante Gonzalo Rodríguez, dictó sentencia en la causa rol 238-2017, condenando a la penas 5 años y 1 día de presidio, sin beneficios, a Nelson Bravo Espinoza, en calidad de cómplice del homicidio de José González Sepúlveda, hecho ocurrido el 10 de octubre de 1973. Sentencia que, además, absolvió a Nelson Bravo Espinoza de responsabilidad en el delito de secuestro calificado de la víctima, y ratificó la absolución de José Retamal Burgos. En la etapa de investigación, la ministra en visita Marianela Cifuentes Alarcón estableció que José González Sepúlveda fue detenido el 10 de octubre de 1973 en su lugar de trabajo -una maestranza de la comuna de Paine- por personal de carabineros y posteriormente llevado a la Escuela de Infantería donde fue ejecutado al margen de todo proceso legal y su cuerpo arrojado en un canal del sector de Viluco. Se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$50.000.000 (USD 83.333) a los familiares de José González Sepúlveda, por el daño moral provocado por la acción de agentes de Estado.

Caso Paine, hermanos Hernán Fernando y Juan Humberto Albornoz Prado: Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a ex carabinero por la desaparición de hermanos obreros agrícolas, dirigentes sindicales, detenidos desde el Asentamiento La Estrella en la localidad de Huelquén, en 1973

El 11 de julio la sexta sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los ministros Roberto Contreras, Carlos Farías y Claudia Lazen, dictó sentencia en la causa rol 811-2018, que condenó a 10 años y un día de presidio a Nelson Bravo Espinoza, en calidad de autor de los secuestros calificados de los hermanos Hernán Fernando y Juan Humberto Albornoz Prado. Ilícitos perpetrados a partir del 15 de septiembre de 1973. En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes estableció que el 15 de septiembre de 1973, los hermanos Albornoz Prado -junto a otros 4 obreros agrícolas- fueron detenidos por personal de Carabineros de la Subcomisaría de Paine, en el asentamiento "La Estrella" de Huelquén y llevados a la unidad policial. En dicho recinto, fueron encerrados ilegalmente y sometidos a malos tratos físicos y luego fueron liberados 4 de los 6 detenidos. Los hermanos Albornoz Prado permanecieron en la unidad policial, lugar desde donde se les pierde el rastro y se desconoce su paradero. En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$720.000.000 (USD 1.200.000) a familiares de las víctimas.

Caso indemnización civil Osvaldo Francisco Sánchez Reyes: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a ex prisionero político, sobreviviente, que fue sometido a torturas en cuartel de la Policía de Investigaciones de Viña del Mar, en septiembre de 1973

El 13 de julio la 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$10.000.000 (USD 16.666) a prisionero político que fue sometido a apremios ilegítimos en cuartel de la Policía de Investigaciones de Viña del Mar, en septiembre de 1973. En fallo dividido (causa rol 13.627-2017) la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, María Paula Merino y el abogado

integrante Mauricio Decap– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 15° Juzgado Civil de Santiago que estableció la responsabilidad del Estado en el delito de lesa humanidad. "Que, en efecto, no puede negarse el carácter de delito de lesa humanidad a aquél que sirve de fuente u origen a la acción impetrada en la demanda. Asimismo, se ha constatado que el demandante aparece incorporado en la nómina de prisioneros políticos y torturados anexada al informe elaborado por la denominada Comisión Valech, reconocido como víctima de prisión política y tortura", sostiene el fallo de primera instancia.

Caso indemnización civil Manuel Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera: El Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de hijo y padre detenidos desaparecidos por agentes de la DINA, el 13 de agosto de 1974, en la comuna de Independencia

El 19 de julio la el Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$55.000.000 (USD 91.666) a la hija de Manuel Antonio Carreño Navarro y hermana de Iván Sergio Carreño Aguilera, detenidos por agentes de la DINA, el 13 de agosto de 1974, en la comuna de Independencia. En el fallo (causa rol 27.408-2016), la magistrada Mindy Villar Simón acogió la demanda de indemnización por daño moral deducida por la desaparición de dirigente comunista de 53 años y de su hijo de 16, quienes fueron detenidos en su domicilio y trasladados a los centros de detención clandestina de Londres 38 y Villa Grimaldi, por considerar que el delito constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible en el aspecto penal y civil.

Caso Óscar Manuel Castro Videla: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a los ex agentes de la DINA Orlando Manzo Durán y Miguel Krassnoff Martchenko, por la desaparición de fotógrafo militante socialista, hechos sucedidos en el barrio Lastarria de la comuna de Santiago, en 1973

El 23 de julio la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a los ex agentes de la DINA Orlando Manzo Durán y Miguel Krassnoff Martchenko a penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficio, como autores del delito de secuestro calificado de Óscar Manuel Castro Videla. Ilícito perpetrado el 16 de agosto de 1974, en el barrio Lastarria de la comuna de Santiago. En fallo unánime (causa rol 828-2018), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, María Paula Merino y el abogado integrante Mauricio Decap- confirmó la sentencia de ministro en visita Mario Carroza que estableció la responsabilidad de ambos agentes en secuestro del fotógrafo.

"Que respecto de Miguel Krassnoff Martchenko, los considerandos Séptimo y Octavo del fallo que se revisa entregan los motivos que conducen a concluir que a éste también cupo participación punible en el hecho materia de la acusación y lo cierto es que la valoración de la prueba reunida durante el juicio no permite sino coincidir con esta determinación, pues son innumerables los antecedentes probatorios que dan cuenta que Krassnoff Martchenko era el jefe del grupo operativo Halcón I, parte de la Brigada Caupolicán de la Dirección de Inteligencia Nacional que materializó el secuestro de Oscar Manuel Castro Videla, de manera tal que resulta evidente concluir, tal como lo hace el a quo, que tomó parte en el secuestro de éste de manera mediata, en la forma que prevé el N° 2 del citado artículo 15 y que, por lo mismo, es autor punible de este ilícito", sostiene el fallo.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mario Carroza estableció que: "en algunos casos la DINA consiguió, mediante la tortura o por otros medios, no sólo que el detenido confesara o colaborara en lo inmediato, sino que se transformara en un colaborador más o menos permanente, pasando a operar como un verdadero funcionario de la DINA, viviendo y conviviendo con los demás en los recintos de la organización y llevando adelante tareas de inteligencia y de represión, entre los que se cuenta: 1) El inmueble de calle Londres N°38, recinto secreto de detención y tortura que estaba ubicado en el centro de Santiago, funcionó desde fines de 1973 hasta, aproximadamente, los últimos días de septiembre de 1974; llegó a mantener reclusos hasta unos sesenta detenidos, los que permanecían con la vista vendada reunidos en una amplia sala que en el día tenía sillas y en la noche colchonetas. Desde esa sala común los detenidos eran sacados continuamente a otras dependencias para ser interrogados y torturados, así como ser llevados al exterior para realizar otras detenciones.

2) El 16 de agosto de 1974, en horas de la noche, integrantes de la agrupación Halcón, Blascay Zapata, alias El Troglo, y Osvaldo Romo, acompañados de la militante del Partido Socialista Luz Arce Sandoval, que es obligada a delatar a su compañeros, concurren hasta el inmueble ubicado en la comuna de Santiago, para detener al militante del Partido Socialista Óscar Manuel Castro Videla, de actividad fotógrafo, que en ese momento se encontraba acompañado de su pareja Rosa María de la Constanza Aguirre, y una vez hecho, le trasladan a Londres 38 para interrogarle, lugar donde es visto por testigos en "Londres 38", de ahí le llevan a Cuatro Álamos, en calidad de incomunicado, sitio que dirigía en ese entonces Orlando Manzo Durán, y también en una oportunidad le llevan a José Domingo Cañas, donde sería careado en presencia de Miguel Krassnoff Martchenko, con Luz Arce Sandoval, y desde ese momento no se tuvo más noticias de su paradero ni tampoco que haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestiones ante organismos del Estado o registrara entradas o salidas del país, ni menos consta su defunción". En el aspecto civil, con el voto en contra de la ministra Merino, el tribunal de alzada elevó el monto que el fisco deberá pagar a las hijas de la víctima a \$300.000.000 (USD 500.000), por concepto de daño moral.

Caso indemnización civil José Gabriel Arriagada Zúñiga: El Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de topógrafo, militante socialista ejecutado en el Puente Pichoy, comuna de Valdivia, en 1973

El 23 de julio la el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$175.000.000 (USD 291.666) a la viuda e hijos de José Gabriel Arriagada Zúñiga, ejecutado en octubre de 1973, en la comuna de Valdivia.

En el fallo (causa rol 16.143-2016), la magistrada Susana Rodríguez Muñoz estableció la responsabilidad del fisco por el daño moral causado a la familia del topógrafo que fue detenido por Carabineros y ejecutado junto a otros detenidos, el 12 de octubre de 1973, en el sector del puente Pichoy.

"Que, en cuanto a la concurrencia del primer requisito de procedencia señalado en el numeral anterior, esto es, una acción u omisión de un órgano o agente estatal, se tendrá por acreditada la existencia de una acción ejecutada por agentes del Estado de Chile el día 12 de octubre de 1973 en contra de don José Gabriel Arriagada Zúñiga, cónyuge de la actora doña Rosa Alicia Rebolledo Jerez, y padre de los restantes demandantes, a saber, Gabriel

Alejandro Arriagada Rebolledo, Edwin Eduardo Arriagada Rebolledo e Italia Isabel Arriagada Rebolledo. En efecto, de conformidad con lo asentado en la reflexión novena, se encuentra acreditado en el proceso que don José Gabriel Arriagada Zúñiga, junto a otras 3 personas, fue detenido por Carabineros el 10 de octubre de 1973, permaneciendo detenidos en Malalhue y Lanco hasta el 12 de octubre de 1973, día en el que fue conducido al Puente Pichoy y fue ejecutado, al margen de todo proceso, hechos por los cuales sus autores fueron condenados mediante sentencia penal ejecutoriada dictada por la Excm. Corte Suprema el 29 de abril de 2009", consigna el fallo.

Caso Paine, Pedro León Vargas Barrientos: Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a ex carabineros por la desaparición de obrero y estudiante, militante del MIR, en septiembre de 1973

El 24 de julio la Corte de Apelaciones de San Miguel dictó sentencia de segunda instancia en la causa rol 241-2017, la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Teresa Letelier, María Carolina Catepillán y Dora Mondaca– confirmó la sentencia que condenó a Nelson Bravo Espinoza a la pena de 6 años de presidio, sin beneficios, y absolvió a José Retamal Burgos de responsabilidad en el secuestro de Pedro León Vargas Barrientos. En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita para causas por violaciones a los derechos humanos, Marianela Cifuentes, estableció que: "(...) los hechos acontecieron a partir del día 13 de septiembre de 1973, en horas de la mañana, contexto temporal en que Pedro León Vargas Barrientos fue detenido por funcionarios policiales mientras hacía una fila para comprar pan y, acto seguido, trasladado a la Subcomisaría de Carabineros de Paine, lugar en que se le mantuvo encerrado, sin que conste la existencia de alguna orden, emanada de autoridad administrativa o judicial, que autorizara su detención y posterior encierro en dicha unidad policial y, mucho menos, los maltratos físicos a los que fue sometido". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

Caso Paine Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela: Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a ex carabineros por la desaparición de obrero agrícola detenido en el Asentamiento Campo Lindo en septiembre de 1973

El 24 de julio la Corte de Apelaciones de San Miguel dictó sentencia de segunda instancia en la causa rol 779-2018, la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Teresa Letelier, Adriana Sottovia y el abogado integrante Pablo Hales–elevó a 8 años de presidio, sin beneficios, la pena que deberá cumplir Nelson Bravo Espinoza por su responsabilidad en el secuestro calificado de Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela. En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes consignó que "se ha logrado establecer que los hechos acontecieron a partir del día 8 de octubre de 1973, en horas de la noche, contexto temporal en que Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela fue detenido por funcionarios policiales al interior de un establo en el asentamiento "Campo Lindo" de la comuna de Paine, sin que conste la existencia de alguna orden, emanada de autoridad administrativa o judicial, que autorizara su detención". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar \$180.000.000 (USD 300.000) a familiares de la víctima.

Caso Jean Rojas Arce: Corte de Apelaciones de Valparaíso redujo la pena de presidio impuesta a ex miembro del Ejército por el homicidio calificado de empleado de la fábrica Cemento Melón, militante del MIR, detenido en la población El Melón de La Calera, en 1973

El 24 de julio la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en la causa rol 364-2018, integrada por los ministros Raúl Mera, Álvaro Carrasco y Alejandro García Silva, redujo a 10 años y un día de presidio la pena impuesta al capitán del Ejército en retiro Aníbal Raúl Schaffhauser Camposano, como autor del delito de homicidio calificado de Jean Rojas Arce. Ilícito cometido el 16 de octubre de 1973, en la población El Melón de La Calera. "Que, de este modo, la Corte concuerda con el parecer expresado por la Sra. Fiscal Judicial en su dictamen de fs. 1194 a 1200, en cuanto a suprimir las dos agravantes que consideró el sentenciador a quo, y en cuanto a la penalidad que propone. En cambio, esta Corte considera que no es preciso declarar en lo resolutivo un rechazo expreso de la amnistía y la prescripción que la defensa invocara en su oportunidad, como estima la Sra. Fiscal, puesto que ambas alegaciones fueron planteadas como defensas para sostener la absolución reclamada, y así fueron analizadas en primer grado y se argumentó por qué no se haría lugar a dichas causales de absolución, lo que se materializó en la resolución final de condena", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "al encausado le favorece entonces una atenuante y no le perjudican agravantes, por lo que se impondrá la pena en el mínimo de la extensión que ella tenía contemplada en el tipo, a la fecha de los acontecimientos". En el aspecto civil, la corte confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar \$75.000.000 (USD 125.000) a familiares de la víctima.

Caso hermanos Núñez Rodríguez: Corte de Apelaciones de Valparaíso absolvió a ex miembro del Ejército por el secuestro de los hermanos Claudio y Sonia Núñez Rodríguez, ambos sobrevivientes, los uniformados además detuvieron a su padre Rodolfo del Carmen Núñez Díaz, hecho perpetrado en la población El Melón, comuna de La Calera en 1973

El 24 de julio la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en la causa rol 260-2017, integrada por los ministros Raúl Mera, Álvaro Carrasco y Alejandro García Silva, absolvió a capitán del Ejército en retiro Aníbal Raúl Schaffhauser Camposano de responsabilidad en secuestro con grave daño de los hermanos Claudio y Sonia Núñez Rodríguez. Ilícito perpetrado a partir del 16 de octubre de 1973, en la población El Melón, comuna de La Calera. "(...) no constando la participación del encausado en ningún delito de los que fueron materia de la acusación fiscal ni de la particular, no cabe ahondar en los argumentos de su defensa, principales o subsidiarios, ni tampoco cabe hacerse cargo de las agravantes de responsabilidad penal que la querellante reclama. Desde luego, no puede admitirse la conclusión que expuso ante estrados la letrada querellante, en cuanto a que las peticiones de eximentes y atenuantes, que formuló la defensa, importen reconocimiento de la participación, porque esas peticiones se presentaron de modo subsidiario, para el caso de condena, frente a una pretensión principal de absolución sustentada justamente en la ausencia de participación del encausado en los hechos que se le imputan", concluye el fallo.

Caso indemnización caso Chihuío: el Segundo Juzgado Civil de Valdivia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a la viuda, madre, hijos y hermanos de ocho víctimas ejecutadas en el sector Baños de Chihuío, Futrono en 1973

El 25 de julio el Segundo Juzgado Civil de Valdivia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$314.000.000 (USD 523.333) a la viuda, madre, hijos y hermanos de ocho víctimas ejecutadas en 1973, en el sector Baños de Chihuío, Futrono.

En el fallo (causa rol 479-2016), el magistrado Rafael Cáceres Santibáñez acogió la demanda de indemnización interpuesta por los familiares de Eliecer Freire Caamaño, Rubén Durán Zúñiga, Rubén Vargas Quezada, José Orlando Barriga Soto, Fernando Mora Gutiérrez, Sebastián Mora Osses, José Ricardo Ruiz Rodríguez y Pedro Segundo Pedreros Ferreira; y rechazó la excepción de prescripción y la excepción de pago total opuesta por fisco.

"Que, la excepción de pago, alegada como excepción principal, fundada en que los actores ya fueron indemnizados con ocasión del otorgamiento de pensiones de reparación conforme a las leyes 19.123 y 19.980, contradice la normativa internacional antes señalada ya que el Derecho interno sólo es aplicable si no está en contradicción con esa preceptiva, de modo que la responsabilidad del Estado siempre queda sujeta a las reglas del Derecho internacional", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "La normativa invocada por el Fisco no contempla incompatibilidad alguna con la indemnización que aquí se persigue y no se puede suponer que ella se dictó para reparar todo daño moral inferido a las víctimas de atentados a los derechos humanos, ya que se trata de formas distintas de reparación, y que las asume el Estado voluntariamente, como es el caso de la legislación invocada por el demandado. Así, ello no supone una renuncia de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare su procedencia, por los medios que autoriza la ley, pues la única limitante de quienes reclaman un daño como consecuencia del actuar de agentes del Estado es demostrar la existencia de dicho detrimento y la relación con la víctima para plantear su pretensión".

El denominado caso Chihuío da cuenta de un operativo militar de personal de los regimientos "Cazadores" y Maturana" de Valdivia, quienes realizaron el 7 de octubre de 1973 un recorrido por los lagos Futrono, Maihue y Ranco, pasando por las localidades de Llifén, Arquihue, Curriñe y Chabranco, hasta llegar a Chihuío. Durante el trayecto, la patrulla detuvo a 17 trabajadores agrícolas, pertenecientes al sindicato campesino "La esperanza del obrero" del Complejo Agrícola y Forestal Panguipulli, a partir de una lista confeccionada por un particular. El 9 de octubre de 1973, personal militar sacó a los detenidos desde una casa patronal del fundo Chihuío, donde se les mantuvo privados de libertad, y los trasladó a unos 500 metros del lugar, donde fueron ejecutados al margen de todo proceso legal. Días después, los cuerpos de los trabajadores fueron sepultados ilegalmente en el mismo sitio, en dos fosas.

Posteriormente, en 1978 y en el marco de la "Operación Retiro de Televisores", se realizaron exhumaciones clandestinas con el objetivo de hacer desaparecer las evidencias del caso. En este contexto y de acuerdo a la investigación desarrollada por la justicia, militares de civil exhumaron los restos de los trabajadores, con la ayuda Américo González Torres, haciendo desaparecer sus cuerpos lanzándolos al mar.

Caso Juan Arellano Gómez y Mario González Albornoz: Corte de Apelaciones de Talca condenó a ex miembro del Ejército, por su responsabilidad en la detención y ejecución de dos campesinos, hechos sucedidos en la ciudad de San Javier en 1973

El 25 de julio la Corte de Apelaciones de Talca condenó al oficial del Ejército en retiro Claudio Lecaros Carrasco a dos penas de 800 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional, por su responsabilidad en la detención ilegal de Juan de la Cruz Arellano Gómez y Mario González Albornoz. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la ciudad de San Javier. En fallo unánime (causa rol 71-2017), la Segunda Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Rodrigo Biel, Ricardo Riquelme y el abogado integrante Diego Palomo– elevó las penas de 541 días de presidio que dictó el ministro en visita Hernán González García. En el aspecto civil, se condenó al sentenciado y al fisco a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de Mario González Albornoz.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Hernán González estableció que: "el 17 de octubre de 1973, Juan de la Cruz Arellano Gómez fue detenido en su domicilio, sector el Morro, camino San Javier-Constitución, por efectivos militares y de carabineros, quienes lo sacaron de su casa, lo llevaron a un lugar cercano, le dispararon con arma de fuego y lo mataron, siendo la causa de su fallecimiento un infarto pulmonar, provocado por, al menos, una bala".

En el caso de Mario González Albornoz, se acreditó que: "el día 11 de septiembre de 1973 se desplaza un grupo de funcionarios del Ejército de Chile a la comuna de San Javier, pertenecientes al Regimiento de Artillería de Linares, por instrucción de Gabriel del Río Espinoza, Comandante de dicha unidad militar. Este batallón era dirigido por el Capitán Claudio Lecaros Carrasco, quien además, era acompañado por los oficiales (r) del Ejército de Chile: Luis Campusano Detmer, Fernando José Molina Meyohas, Oscar Javier Hernández Contreras, entre otros. En efecto, Claudio Lecaros Carrasco asume la Gobernación del Departamento de San Javier, ejerciendo el mando militar, administrativo y político de la zona. En tal contexto, el día 18 de octubre de 1973, bajo instrucción expresa de Claudio Lecaros Carrasco, concurren hasta el Fundo El Sauce -ubicado a 20 kilómetros de San Javier-, una patrulla compuesta por tres militares y un carabinero, entre estos el carabinero Rodolfo Moreno Parra y el suboficial del Ejército José Muñoz Pozo, con el objeto de detener en su domicilio a D. Mario González Albornoz y posteriormente ejecutarlo".

Caso Paine, Francisco Baltazar Godoy Román: Corte de Apelaciones de San Miguel elevó a la pena que deberá un ex carabinero por la desaparición de dirigente campesino, Secretario del Asentamiento Huiticalán, hecho ocurrido en la localidad de Aculeo, en 1973

El 27 de julio la Corte de Apelaciones de San Miguel elevó a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, la pena que deberá cumplir el oficial de Carabineros en retiro Nelson Iván Bravo Espinoza, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Francisco Baltazar Godoy Román. Ilícito cometido a partir del 18 de septiembre de 1973, en la localidad de Aculeo, comuna de Paine. En fallo (causa rol 1024-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Teresa Letelier, María Carolina Catepillán y Dora Mondaca– incrementó la pena de 6 años de presidio que dictada por la ministra en visita Marianela Cifuentes Alarcón.

En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes logró "establecer que los hechos acontecieron a partir del día 18 de septiembre de 1973, a las 07:30 horas, contexto temporal en que Francisco Baltazar Godoy Román fue detenido por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de Paine, en el portón de acceso al asentamiento "Huiticalán", ex fundo Santa Marta de Aculeo y, acto seguido, trasladado a la referida unidad policial, lugar en que se le mantuvo encerrado, sin que conste la existencia de alguna orden, emanada de autoridad administrativa o judicial, que autorizara su detención y posterior encierro y, mucho menos, los maltratos físicos a los que fue sometido". En el aspecto civil, con el voto en contra de la ministra Mondaca, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$80.000.000 (USD 133.333) a familiar de la víctima

Caso Patricio Enrique Manríquez Norambuena: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó a ex carabineros por la ejecución de estudiante secundario de 17 años, militante de las Juventudes Comunistas, ilícito perpetrado el 21 de septiembre de 1973, en la comuna de Santiago

El 31 de julio la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó a miembros en retiro de Carabineros por el homicidio calificado del estudiante de 17 años Patricio Enrique Manríquez Norambuena. Ilícito perpetrado el 21 de septiembre de 1973, en la comuna de Santiago. En fallo unánime (causa rol 1464-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada capitalino –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Carlos Gajardo y Elsa Barrientos– ratificó la resolución impugnada, que condenó a Teodoro Enrique José Vogelsang Martínez, Manuel Jesús Duarte Becerra y Mario Juan Villagrán Vasconsuelo a 10 años y un día de presidio, como autores del delito. En tanto, elevó a 10 años y un día de presidio la pena que deberá cumplir Miguel Ángel Urra Concha, modificando su participación de cómplice a coautor del delito.

En la etapa investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos: Patricio Enrique Manríquez Norambuena, era un joven de 17 años, estudiante y militante de las Juventudes Comunistas, que vivía junto a su madre, padrastro, hermana y hermanastros menores de edad, en la comuna de Santiago. Que el día 20 de septiembre de 1973, cerca de las 20:00 horas, el comisario de la Subcomisaría Rogelio Ugarte, también denominada como "la Cuarta Chica", ubicada en calle Rogelio Ugarte N° 1712, comuna de Santiago, capitán Teodoro Vogelsang Martínez, junto a González García, Villagrán Vasconsuelo, Urra Concha y Duarte Becerra, irrumpieron en el inmueble antes citado, allanándolo y registrando las pertenencias que ahí había, sin orden judicial;

Que una vez realizada la actuación ilícita, se detuvo en el inmueble al joven Patricio Enrique Manríquez Norambuena, y los trasladaron caminando y apuntando con arma de fuego hasta la subcomisaría Rogelio Ugarte, ubicada a dos cuadras de su domicilio, donde se le mantuvo en calidad de detenido sin previa orden judicial alguna. Los funcionarios que participaron en el procedimiento, incautaron desde el inmueble un poster del Che Guevara y unos libros de literatura considerada contraria al régimen militar de esa época;

Que en horas de la madrugada del día 21 de septiembre de ese mismo año, el mencionado capitán Teodoro Enrique José Vogelsang Martínez, al margen de toda institucionalidad y de manera arbitraria y antojadiza, ordena la eliminación del menor Manríquez Norambuena, a los funcionarios subalternos de la misma unidad policial, en ese entonces, el subteniente Osvaldo René González García, el cabo 1° Manuel Jesús Duarte Becerra, el cabo 1° Mario Juan Villagrán Vasconsuelo y el carabinero Miguel Ángel Urra Concha, los que entonces le

sacan de la unidad y lo llevan caminando hasta el paso bajo nivel de calle Lira, cerca de la línea férrea, donde uno de los citados funcionarios policiales, el de apellido Duarte Becerra, extrajo un arma de fuego y le disparó reiteradamente, dándole la muerte en el lugar, dejando el cuerpo abandonado, luego retornaron a la unidad. En el aspecto civil, se confirmó la resolución que condenó al fisco y los sentenciados a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) por concepto de daño moral a hermana de la víctima.

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN JULIO Y AGOSTO 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Daniel Mauricio Sepúlveda Contreras: delito de homicidio calificado. 3 de julio.	Ex carabinero: Reinaldo Alberto Lukowiak Luppy en calidad de autor de los delitos.
Caso María Isabel Romero Méndez: delitos de detención ilegal y tortura. 6 de julio.	Ex agente de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko en calidad de autor de los delitos.
Caso Paine: José Manuel Díaz Inostroza, Francisco Javier Lizama Irarrázaval, Jorge Manuel Pavez Henríquez, Juan Manuel Ortiz Acevedo, Luis Celerino Ortiz Acevedo, Pedro Juan Meneses Brito, Luis Osvaldo González Mondaca, Santos Pascual Calderón Saldaña, Benjamín Adolfo Camus Silva, Rolando Anastasio Donaire Rodríguez y Bautista Segundo Oyarzo Torres, delito de secuestro calificado. 17 de agosto.	Ex miembros del Ejército: Iván de la Fuente Sáez, Francisco José Rojas Martínez, Julio Cerda Carrasco, Alejandro Emilio Valdés Visintainer, Alfonso Faúndez Norambuena, Osvaldo Andrés Magaña Bau, Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Óscar Hernán Vergara Cruces y Roberto Arcángel Rozas Aguilera, en calidad de autores, en calidad de autores de los delitos.
Caso Sergio Gabriel Flores Durán y María Verónica Cienfuegos Cavieres: Delito de homicidios calificados. 20 de agosto.	Ex agentes de la CNI: Gustavo Rivera Toro, Roberto Urbano Schmied Zanzi, Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla, Jorge Arnoldo Barraza Riveros, Francisco Ramón Manas Arancibia, Carlos Freddy Vergara Silva, Daniel Valentín Cancino Varas, Rodolfo Valentino Basualto Bustos, Manuel Jesús Gallardo Fuenzalida, Sergio Miguel Garrido Jorquera, Flavio Humberto Oyarzún Cárdenas, José Antonio Parra Sanhueza, Manuel Horacio Ríos Salgado, Ferdinando Iván Valencia Guerra, Adolfo Hernán Jara Cádiz, Héctor Jorge Mombiela Maldonado y José Mauricio Valdebenito Domínguez en calidad de autores de los delitos. En tanto en calidad de encubridores: José Abiezer Barra Palma, Héctor Antonio Ramos Herrera, Manuel Jesús Gutiérrez Muñoz y Juan Carlos Ponce Sánchez.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Gary Olmos Guzmán: delito de secuestro calificado. 3 de julio.	Ex agentes de la DINA: Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Orlando Manzo Durán, en calidad de autores de los delitos.
Caso Justo Benedicto Cortés Díaz: delito de homicidio calificado. 7 de julio.	Ex carabinero: Fermín Cheuquenao Contreras, en calidad de autor del delito.
Caso José Renato Lazcano Campos: delito de secuestro con grave daño, causando la muerte e inhumación ilegal. 17 de julio.	Ex miembros de la Policía de Investigaciones: Ángel Nicanor Bustos Farías, Hernán Alejandro Díaz Carreña, Luis Patricio Pantoja Canales y Fabio Barceló Lira Guzmán, en calidad de autores de los delitos. Jorge Eduardo Manríquez Fernández y Pedro Guillermo Leva Denegri, en calidad de cómplices de los delitos.
Caso Francisco Eugenio Viera Ovalle y Héctor Enrique Hernández Garcés, delitos de secuestro calificado y de sustracción de menor. 20 de julio.	Ex miembros del ejército: Eduardo Octavio Silva Bravo, Juan Carlos Nielsen Stambuk, Jorge Eduardo Romero Campos, Alfonso Faúndez Norambuena, Osvaldo Andrés Magaña Bau, Óscar Hernán Vergara Cruces, Roberto Arcángel Rozas Aguilera y Sergio Heriberto Ávila Quiroga, en calidad de autores de los delitos.
Caso Heriberto Contreras Escanilla y Luis Heriberto Contreras Peñaloza, delitos de secuestro calificado y de sustracción de menor. 20 de julio.	Ex miembros del ejército: Alfonso Faúndez Norambuena, Osvaldo Andrés Magaña Bau, Óscar Hernán Vergara Cruces, Roberto Arcángel Rozas Aguilera y Sergio Heriberto Ávila Quiroga, en calidad de autores de los delitos.
Caso Víctor Segundo Benítez Ortega, delito de secuestro calificado. 27 de julio.	Ex Carabineros: Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva, en calidad de autores del delito.
Caso Víctor Juan Hernández Guajardo, delito de secuestro calificado. 27 de julio.	Ex Carabineros: Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva, en calidad de autores del delito.
Caso Gregorio Mimica Argote, delito de secuestro calificado. 29 de julio.	Ex miembros del ejército: Fernando Guillermo Santiago Polanco Gallardo y Fredy Alejandro Tornero Deramond, en calidad de autores del delito.
Caso Oscar Armando Gutiérrez Gutiérrez. Delito de homicidio calificado. 20 de agosto.	Ex miembro del ejército: Manuel Arturo Montero Souper, como autor del delito.
Caso Dagoberto Osvaldo Pérez Vargas. Delito de homicidio calificado. 31 de agosto.	Ex agentes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Luis René Torres Méndez, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Osvaldo Pulgar Gallardo, José Avelino Yévenes Vergara y José Abel Aravena Ruiz, en calidad de autores del delito.

Caso Paine, desaparición de Cristian Víctor Cartagena Pérez, Delito de secuestro calificado. 31 de agosto.	Ex Carabineros: Nelson Iván Bravo Espinoza, José Osvaldo Retamal Burgos, Rogelio Lelan Villarroel Venegas y 2 civiles: Rubén Darío González Carrasco y Juan Francisco Luzoro Montenegro, en calidad de autores del delito.
Caso Misael Riquelme Riquelme. Delito de homicidio calificado. 31 de agosto.	Ex Carabineros: Félix Gumercindo Salinas Quiroz, Héctor Hernán Muñoz Muñoz y Marcial Eugenio Jofré Nanjarí, en calidad de autores del delito.

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Investigador senior: Boris Hau
Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional / Observatorio DDHH